

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

PERIÓDICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes sin perjuicio de que se ordene su publicación cualquier otro día. Las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones oficiales de carácter general, surtirán efectos jurídicos y obligan por el sólo hecho de aparecer publicados en este Periódico.

TOMO CXLII Monterrey, Nuevo León, Miércoles 26 de Enero de 2005 NÚM. 11

SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

ACUERDO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005..... 3-8

CONVOCATORIA PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA OCUPAR LAS PLAZAS DE ANALISTAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL..... 9-10

CONVOCATORIA PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA OCUPAR LAS PLAZAS DE JEFES DE DEPARTAMENTO ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA..... 11-12

R. AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, N.L.

REGLAMENTO DE ACCESO TRÁNSITO Y VIALIDAD..... 13-72

R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL..... 73-74

ACUERDO RELATIVO A LA SESIÓN DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2004, REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE" 75-76

ACUERDO RELATIVO A LA SESIÓN DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2004, REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LA AVE. GÓMEZ MORÍN DESDE SU CRUCE CON LA AVE. ROBERTO GARZA SADA, HASTA LA COLONIA OLINALÁ, PARA QUE VUELVA A LA DENOMINACIÓN DE "VALLE DE SAN ÁNGEL"..... 77

Visite la Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: <http://general.nl.gob.mx/ListadoPeriodico>

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES.....	78-104
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO 3ER. EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 747/2004.....	78
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 1015/2004.....	79
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO MONTERREY, N.L., 2º. EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 1974/2004.....	80
JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO NUMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL 1640/2004.....	81
JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 1156/2004.....	82
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 0498/2004.....	83
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 0943/2004.....	84
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 630/2004.....	85
CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE.- CONVOCATORIA: 001 CON LOS Nos. DE LICITACIÓN 48062003-001-05, 002-05, 003-05, 004-05, 005-05, 006-05, 007-05 Y 008-05 DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.....	86-88
LICITACIÓN PÚBLICA.- CONVOCATORIA: 01 CON EL No. DE LICITACIÓN 48053001-001-05 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.....	89
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA: 001 CON EL No. DE LICITACIÓN 48060001-001-05 (FID-80425-001-2005) DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN.....	90
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 0628/2004.....	91
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IMAGENARTE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.....	92
CONVOCATORIA.- SE CONVOCA EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS ESTRELLAS.....	93
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N.L., EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 211/2004.....	94
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., EDICTO EXPEDIENTE No. 05/2005.....	95
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., EDICTO EXPEDIENTE No. 01/2005.....	96
LISTADO DE CORREDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO HABILITADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	97
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., EDICTO NUMERO DE EXPEDIENTE 535/2004.....	98
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., EDICTO NUMERO DE EXPEDIENTE 940/2004.....	99
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 836/2004.....	100
JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 0504/2004.....	101
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 0517/2004.....	102
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 80/2003.....	103
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO NUMERO DE EXPEDIENTE 328/2004.....	104

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de enero de 2005-dos mil cinco.

De conformidad a lo previsto por los artículos 1, 3, 48, 49, 50, 68, 81 fracción XXII, 84, 85, 88 fracción XI y 93 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; 77 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, la Dirección de Administración, a través de la Coordinación Técnica de la Comisión Estatal Electoral, somete a consideración del Pleno de este organismo el acuerdo correspondiente para otorgar el Financiamiento Público a los Partidos Políticos en el año 2005-dos mil cinco, mediante la asignación presupuestal determinada por el H. Congreso del Estado, contenida en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2005-dos mil cinco, publicada el día 30-treinta de diciembre de 2004-dos mil cuatro.

Ahora bien, al realizar el análisis para la determinación del financiamiento público correspondiente a cada partido político, previo estudio de las bases y criterios establecidos, así como los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales que deben recibir dichas entidades políticas para sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Conforme a lo preceptuado por los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 37 y 50 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral presupuestará para el año 2005-dos mil cinco, el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes con base en la cantidad que resulte de aplicar el 20%-veinte por ciento del salario mínimo vigente en la ciudad de Monterrey multiplicado por el número de electores inscritos en la Lista Nominal de electores del Estado, resultando lo siguiente:

BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2005

TABLA I

	Operación	Resultado
A	Salario Mínimo Diario Zona "B"	\$ 45.35 M.N.
B	20% del Salario Mínimo Diario Zona "B"	\$ 9.07 M.N.
C	Número de Electores en la Lista Nominal del Estado*	2,777,308
D	Financiamiento Público Anual (Multiplicar B x C)	\$ 25,190,183.56 M.N.
E	30% de "D" Para repartir en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con representación en el H. Congreso de Estado.	\$ 7,557,055.07 M.N. (ver Tabla VI)
F	70% de "D" Para repartir en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.	\$ 17,633,128.49 M.N. (ver Tabla VII y VIII)

* Información proporcionada por el Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León. Lista Nominal al 31 de Diciembre de 2004.

Conforme al artículo 50 fracción I de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público se distribuirá de la manera siguiente:

- a) El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.
- b) El setenta por ciento restante de la cantidad total aprobada, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado hubiese obtenido en la última elección de diputados locales.

TABLA II

Votación total obtenida en el proceso electoral del 2003

Partido Político o Coalición	Votación Total Elección Diputados Locales	% Proporcional de Votación Total
COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA *	727,845	50.59%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	518,853	36.06%
PARTIDO DEL TRABAJO	78,523	5.46%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	35,838	2.49%
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	22,859	1.59%
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	4,261	0.30%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,351	0.30%
PARTIDO MÉXICO POSIBLE	2,943	0.20%
SUBTOTAL	1,395,473	96.99%
NULOS	43,226	3.00%
TOTAL	1,438,699	100.00%

* La Coalición Alianza Ciudadana se conformó de los siguientes partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana.

Cabe señalar que en fecha 18-dieciocho de septiembre de 2003-dos mil tres, esta Comisión Estatal Electoral, al momento de resolver sobre la pérdida de registro y acreditación de los partidos políticos nacionales: Partido Fuerza Ciudadana y Liberal Mexicano, mismos que formaron parte de la Coalición denominada "Alianza Ciudadana", decretó que éstos perdían todos sus derechos y prerrogativas que establecen los artículos 42 de la Constitución Política del Estado y 42, 43, 48 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, al no conservar su registro nacional, por ende, el porcentaje asignado en el Convenio de Coalición a dichas entidades partidistas en el orden de 1.5%-uno punto cinco por ciento para cada una de ellas, que dan un total del 3%-tres por ciento equivalente a 43,160-cuarenta y tres mil ciento sesenta votos que corresponden a una cantidad que no es de aplicarse al resto de las entidades partidistas que integraron la Coalición "Alianza Ciudadana".

Por lo que con fundamento en las disposiciones antes señaladas de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral, realizó el análisis, estudio y aplicación de los métodos para el otorgamiento del financiamiento público a partidos políticos, obteniéndose como resultado, los criterios aplicables al financiamiento público de los partidos políticos en los términos siguientes:

La votación efectiva es aquella que resulta de disminuir de la votación total obtenida en el pasado proceso electoral de 2003-dos mil tres los votos nulos, dando un total de votos de 1'395,473 (ver Tabla II) y a éstos la disminución de los votos de los partidos políticos que no obtuvieron el 1.5%-uno punto cinco por ciento de votación total emitida en el Estado en la última elección de diputados locales, según Art. 40 de la Ley Electoral del Estado, los cuales son:

TABLA III

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	4,261	0.30%
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,351	0.30%
PARTIDO MÉXICO POSIBLE	2,943	0.20%
TOTAL	11,555	0.80%

Del total de partidos políticos que contendieron en las elecciones del 2003-dos mil tres, solamente seis son sujetos a financiamiento público, de acuerdo a su votación efectiva, en la inteligencia de que el porcentaje de votación efectiva obtenido por las entidades partidistas Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana, se resta de la votación total para quedar conforme a la siguiente tabla:

TABLA IV

Votación Efectiva Base para las Prerrogativas de los Partidos Políticos

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	641,524	46.36%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	518,853	37.49%
PARTIDO DEL TRABAJO	78,523	5.67%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	35,838	2.59%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*	43,161	3.12%
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	22,859	1.65%
TOTAL	1,340,758	96.88%

*Al Partido Verde Ecologista de México se le asigna el 3% de la Votación Total que obtuvo la Coalición "Alianza Ciudadana", de conformidad al Convenio de Coalición.

Con fundamento en la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral una vez realizado el estudio de los métodos utilizados para el otorgamiento del financiamiento público a partidos políticos, se obtienen como resultado, los criterios aplicables al financiamiento público y gastos de campaña, tomando en cuenta para ello los siguientes puntos esenciales:

- a) Los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos con representación legislativa en la última elección de diputados locales (Art. 50 Frac. I) se mantendrán constantes hasta que exista una base de referencia diferente, esto para la asignación del 70 % del financiamiento público a partidos políticos.
- b) Las prerrogativas a los partidos de nueva creación deben ser el equivalente a que hubiere obtenido el 1.5% de votación en la última elección de diputados locales (Art. 50 Frac. IV).
- c) Las cantidades a otorgar a los partidos políticos como financiamiento deben ser indexadas trimestralmente (Art. 50 Frac. I inciso b).

TABLA V

DISTRIBUCIÓN DEL 30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL

Financiamiento Público a Partidos Políticos	30% igualitario a partidos con representación en el H. Congreso
\$ 25;190,183.56 M.N.	\$ 7;557,055.07 M.N.

La cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 30 % se divide entre los seis partidos políticos que tienen representación en el H. Congreso del Estado de Nuevo León:

TABLA VI

Partido Político	Financiamiento correspondiente al 30% del Financiamiento Total
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1;259,509.18 M.N.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1;259,509.18 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 1;259,509.18 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 1;259,509.18 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 1;259,509.18 M.N.
CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	\$ 1;259,509.18 M.N.
TOTAL	\$ 7;557,055.07 M.N.

TABLA VII

DISTRIBUCIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL

Financiamiento Público a Partidos Políticos	70% de acuerdo al porcentaje de votos de los Partidos Políticos con representación legislativa
\$ 25;190,183.56 M.N.	\$ 17;633,128.49 M.N.

La cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 70% se distribuye de acuerdo al porcentaje de votos efectivos que los partidos con representación legislativa hayan obtenido en el pasado proceso electoral de 2003-dos mil tres.

TABLA VIII

FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL

Partido Político	Financiamiento por el 30%	Financiamiento por el 70%	Financiamiento Anual	Financiamiento Mensual
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1;259,509.18 M.N.	\$ 8;174,718.37 M.N.	\$ 9;434,227.55 M.N.	\$ 786,185.63 M.N.
Partido Acción Nacional	\$ 1;259,509.18 M.N.	\$ 6,610,659.87 M.N.	\$ 7;870,169.05 M.N.	\$ 655,847.42 M.N.

Partido del Trabajo	\$ 1,259,509.18 M.N.	\$ 999,798.39 M.N.	\$ 2,259,307.57 M.N.	\$ 188,275.63 M.N.
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,259,509.18 M.N.	\$ 456,698.03 M.N.	\$ 1,716,207.21 M.N.	\$ 143,017.27 M.N.
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,259,509.18 M.N.	\$ 550,153.61 M.N.	\$ 1,809,662.79 M.N.	\$ 150,805.23 M.N.
Convergencia, Partido Político Nacional	\$ 1,259,509.18 M.N.	\$ 290,946.62 M.N.	\$ 1,550,455.80 M.N.	\$ 129,204.65 M.N.
Total	\$ 7,557,055.07 M.N.	\$ 17,082,974.89 M.N.	\$ 24,640,029.96 M.N.	\$ 2,053,335.83 M.N.

En consecuencia, la cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 70%, se distribuye de acuerdo al porcentaje de votos efectivos que los partidos con representación legislativa obtuvieron en el pasado proceso electoral.

En ese orden de ideas, se propone al Pleno de este organismo electoral, aprobar la determinación de las ministraciones anteriormente conformadas de acuerdo a los imperativos contenidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, conforme a las bases y criterios precisados.

El presente dictamen se elabora por la Dirección de Administración de la Coordinación Técnica Electoral y se propone al Pleno de este organismo electoral para su revisión y aprobación. Hecho lo anterior, se aprueba por unanimidad, firmando para su debida constancia los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de ley de la presente Sesión Ordinaria, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez, en su carácter de Secretario; Q.F.B. Célica Luz Hinojosa Caballero, en su carácter de Primer Vocal; Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Segundo Vocal y Dr. Alejandro Medina Pérez, como Tercer Vocal.- Conste.

Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente

Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez
Secretario

Q.F.B. Célica Luz Hinojosa Caballero
Primer Vocal

Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Segundo Vocal

Dr. Alejandro Medina Pérez
Tercer Vocal

RÚBRICAS

CONVOCATORIA

PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 fracción VII y 86 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; y 1, 2, 6, 26, 28, 30, 34, 35, 36, y 45 de la Ley del Servicio Profesional Electoral; y los artículos 11, 12, 14, 15 y 16 de los lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo de la Comisión Estatal Electoral; y

CONSIDERANDO que la Ley del Servicio Profesional Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 171 de fecha miércoles 2 de diciembre de 1998, regula la incorporación del personal, que conformará el Servicio Profesional Electoral. La Comisión Estatal Electoral, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a los ciudadanos hombres y mujeres interesados en formar parte del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral, para ocupar las plazas correspondientes a las funciones siguientes:

- Analistas (2) para los siguientes departamentos adscritos a la Dirección de Capacitación Electoral:
 - Departamento de Educación Cívico – Política (1).
 - Departamento de Planes, Programas y Material Didáctico (1).

BASES

PRIMERA: Los interesados en ingresar al Servicio Profesional Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos mismos que se encuentran previstos en los artículos 28 y 35 de la Ley del Servicio Profesional Electoral.

- I. Ser mexicano por nacimiento (copia del acta de nacimiento);
- II. Estar en pleno ejercicio de derechos políticos (carta de no antecedentes penales, emitida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la entrega);
- III. Tener un mínimo de 21 años de edad cumplidos a la fecha de la designación;
- IV. Contar con título profesional o su equivalente en las áreas o disciplinas vinculadas a la función que se habrá de desempeñar y tener experiencia en el área correspondiente;
- V. No ser ni haber sido en los tres años anteriores a su designación, miembro de algún partido político o asociación política (carta bajo protesta de decir verdad);
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo no agravado (carta de no antecedentes penales, emitida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la entrega);
- VII. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el desempeño del puesto;
- VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público;
- IX. Aprobar los exámenes y las entrevistas que para el puesto se determinen en la fecha y hora programadas.
- X. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

SEGUNDA: Las solicitudes de ingreso serán acompañadas de 2 fotografías recientes tamaño credencial, copia de acta de nacimiento, copia de credencial de elector con fotografía, currículum vitae, comprobante de últimos estudios realizados y copia del título o de la cédula profesional, en su caso.

TERCERA: Las solicitudes de ingreso y la información que incluye los requisitos específicos para el desempeño del cargo al que se aspira, serán proporcionadas de 9:00 a 17:00 horas del día 26 del mes de enero al 8 de febrero de 2005, en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal Electoral. La información sobre la solicitud de ingreso estará también disponible en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cee-nl.org.mx> La recepción de las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación correspondiente, se llevará a cabo en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal Electoral, de 9:00 a 17:00 horas del día 27 del mes de enero al 9 de febrero de 2005.

CUARTA: La selección del Personal Profesional Electoral, la llevará a cabo el Pleno de la Comisión Estatal Electoral considerando las evaluaciones curriculares, pruebas de análisis de competencias, de conocimientos y exámenes médicos que se aplicarán en los lugares y fechas que para el efecto se determinen y que se darán a conocer a los aspirantes.

QUINTA: Los acuerdos adoptados por la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral en la selección de los aspirantes al Servicio Profesional Electoral, son de carácter definitivo.

SEXTA: Cualquier aspecto no contemplado en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral.

Para mayores informes, los aspirantes deberán dirigirse a las oficinas de la Comisión Estatal Electoral, ubicadas en la avenida Simón Bolívar No. 1420 norte, en la colonia Mitras Centro, Monterrey, Nuevo León; teléfono 01(81) 8122-45-57.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., 18 de enero del año 2005

El Comisionado Ciudadano Presidente
Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda

La Comisionada Ciudadana Presidenta de la
Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral
Q.F.B. Célica Luz Hinojosa Caballero

El Comisionado Ciudadano Secretario
Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez

RÚBRICAS

CONVOCATORIA

PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 fracción VII y 86 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; y 1, 2, 6, 26, 28, 30, 34, 35, 36, y 45 de la Ley del Servicio Profesional Electoral; y los artículos 11, 12, 14, 15 y 16 de los lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo de la Comisión Estatal Electoral; y

CONSIDERANDO que la Ley del Servicio Profesional Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 171 de fecha miércoles 2 de diciembre de 1998, regula la incorporación del personal, que conformará el Servicio Profesional Electoral. La Comisión Estatal Electoral, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a los ciudadanos hombres y mujeres interesados en formar parte del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral, para ocupar las plazas correspondientes a las funciones siguientes:

- Jefe de Departamento Administrativo e Investigación (Adscrito a la Dirección Jurídica),
- Jefe de Departamento de Operatividad y de lo Contencioso Electoral (Adscrito a la Dirección Jurídica).

BASES

PRIMERA: Los interesados en ingresar al Servicio Profesional Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos mismos que se encuentran previstos en los artículos 28 y 35 de la Ley del Servicio Profesional Electoral.

- XI. Ser mexicano por nacimiento (copia del acta de nacimiento);
- XII. Estar en pleno ejercicio de derechos políticos (carta de no antecedentes penales, emitida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la entrega);
- XIII. Tener un mínimo de 21 años de edad cumplidos a la fecha de la designación;
- XIV. Contar con título profesional o su equivalente en las áreas o disciplinas vinculadas a la función que se habrá de desempeñar y tener experiencia en el área correspondiente;
- XV. No ser ni haber sido en los tres años anteriores a su designación, miembro de algún partido político o asociación política (carta bajo protesta de decir verdad);
- XVI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo no agravado (carta de no antecedentes penales, emitida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la entrega);
- XVII. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el desempeño del puesto;
- XVIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público;
- XIX. Aprobar los exámenes y las entrevistas que para el puesto se determinen en la fecha y hora programadas.
- XX. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

SEGUNDA: Las solicitudes de ingreso serán acompañadas de 2 fotografías recientes tamaño credencial, copia de acta de nacimiento, copia de credencial de elector con fotografía, currículum vitae, comprobante de últimos estudios realizados y copia del título o de la cédula profesional, en su caso.

TERCERA: Las solicitudes de ingreso y la información que incluye los requisitos específicos para el desempeño del cargo al que se aspira, serán proporcionadas de 9:00 a 17:00 horas del día 26 del mes de enero al 8 de febrero de 2005, en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal Electoral. La información sobre la solicitud de ingreso estará también disponible en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cee-nl.org.mx> La recepción de las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación correspondiente, se llevará a cabo en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal Electoral, de 9:00 a 17:00 horas del día 27 del mes de enero al 9 de febrero de 2005.

CUARTA: La selección del Personal Profesional Electoral, la llevará a cabo el Pleno de la Comisión Estatal Electoral considerando las evaluaciones curriculares, pruebas de análisis de competencias, de conocimientos y exámenes médicos que se aplicarán en los lugares y fechas que para el efecto se determinen y que se darán a conocer a los aspirantes.

QUINTA: Los acuerdos adoptados por la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral en la selección de los aspirantes al Servicio Profesional Electoral, son de carácter definitivo.

SEXTA: Cualquier aspecto no contemplado en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral.

Para mayores informes, los aspirantes deberán dirigirse a las oficinas de la Comisión Estatal Electoral, ubicadas en la avenida Simón Bolívar No. 1420 norte, en la colonia Mitras Centro, Monterrey, Nuevo León; teléfono 01(81) 8122-45-57.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., 18 de enero del año 2005

El Comisionado Ciudadano Presidente
Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda

La Comisionada Ciudadana Presidenta de la
Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral
Q.F.B. Célica Luz Hinojosa Caballero

El Comisionado Ciudadano Secretario
Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez

RÚBRICAS

EL ING. MARIO ALBERTO ZAMARRIPA RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EN ACTA No. 42, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2005, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27, FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDO LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA ESTE MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y en él se establecen las normas a que deben sujetarse todas las personas físicas y morales que en cualquier forma tengan relación directa o indirecta con hechos de tránsito y vialidad en el Municipio.

Este Reglamento será aplicable en la vía pública dentro de los limites del Municipio, en zonas privadas con acceso al público cuando las circunstancias lo requieren previa autorización de los propietarios de las mismas.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I.- El registro, la circulación y estacionamiento de vehículos.
- II.- El registro y la forma del actuar de todos los conductores.

III.- El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos.

IV.- Las maniobras de carga y descarga de los vehículos.

V.- Las obligaciones de las personas físicas o morales que directa o indirectamente intervengan en hechos derivados del tránsito.

VI.- El cumplimiento de lo establecido en el Manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo eferente a vialidad.

ARTICULO 3.- Los ordenamientos de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del municipio. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicarán estos mismos ordenamientos cuando así lo soliciten las partes involucradas, debiendo hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, cuando éste no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que establezca en el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y demás leyes estatales aplicables.

ARTICULO 4.- El C. Presidente Municipal, el C. Secretario del R. Ayuntamiento, son las Autoridades con atribuciones en el Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

ACERA, BANQUETA.- Parte de la vía pública construida y destinada especialmente para tránsito de peatones.

ANCHO DE VÍA.- Altura reglamentada fijada con fines normativos y de vialidad.

AUTOMÓVIL.- Vehículo de motor con cuatro ruedas, con capacidad de hasta de nueve personas incluido el conductor.

BICICLETA.- Vehículo de dos ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor.

BICIMOTO.- Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de cincuenta centímetros cúbicos.

CALZAR CON CUÑAS.- Poner una piedra en forma de cuña entre el piso y la rueda de un vehículo para inmovilizarlo.

CALLE, VÍA URBANA.- Vía pública comprendida dentro de una zona urbana destinada a la circulación de vehículos.

CAMIÓN.- Vehículo de motor de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga.

CARRETERA, CAMINO.- Vía pública situada en las zonas rurales y destinada principalmente al tránsito de vehículos.

CARRIL.- Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de motor de cuatro ruedas.

CEDER EL PASO.- Dar preferencia a los demás. Tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

CONDUCTOR.- Persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo.

CRUCE.- Intersección de un camino con una vía férrea.

DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.- Señales, marcas, semáforos, y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito.

LUCES ALTAS.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para obtener largo alcance en la iluminación de la vía.

LUCES BAJAS.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia.

LUCES DE ESTACIONAMIENTO.- Las de baja intensidad emitidas por dos faros accesorios colocados en el frente y parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente.

LUCES DE FRENO.- Aquellas que emiten el haz por la parte posterior del vehículo cuando se oprime el pedal del freno.

LUCES DE MARCHA ATRÁS.- Las que ilumina el camino, por la parte posterior del vehículo cuando se aplica la reversa.

LUCES DIRECCIONALES.- Las de haces intermitentes emitidas simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo según la dirección que se vaya a tomar.

LUCES ROJAS POSTERIORES.- Las emitidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento.

MATRICULAR.- Acto de inscribir un vehículo en la oficina de tránsito correspondiente con el fin de obtener la autorización para circular en las vías públicas.

MOTOCICLETAS.- Vehículo de motor de dos a tres ruedas.

ÓMNIBUS O AUTOBUS.- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve personas.

PARADA.- 1) Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito en obediencia a las reglas de circulación; 2) Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas y mientras se cargan o

descargan cosas. 3) Lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para ascenso y descenso de pasajeros.

PASAJERO, VIAJERO O USUARIO DE VEHÍCULO.- Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél.

PEATÓN, TRANSEÚNTE O VIANDANTE.- Toda persona que transite a pie por camino o calles. También se considerarán como peatones los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no se consideran como vehículos desde el punto de este reglamento.

REMOLQUE.- Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

TRACTOR CAMIONERO.- Vehículo de motor destinado a soportar y jalar semirremolques

SEMÁFORO.- Dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante el juego de luces de diferente color.

SEMIREMOLQUE.- Todo remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractor camionero de manera que parte de su peso sea soportado por este.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO.- Área de una vía rural urbana, sobre la cual transitan los vehículos.

TRANSITAR.- La acción de transitar en una vía pública.

TRICICLO.- Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor.

VEHÍCULO.- Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de impedidos, como sillas de ruedas y juguetes para niños.

VEHÍCULO DE MOTOR.- Vehículo que esta dotado de medios de propulsión propios.

VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO.- Vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la Ley de materia señalada para explotar el servicio de auto transporte en sus diferentes clases y modalidades.

SITIO.- Se entiende por sitio el espacio de la vía pública o privada (cajón) que sea destinado a estacionar vehículos de alquiler.

VÍAS DE ACCESO CONTROLADOS.- Aquellas en que la entrada o salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente señalados.

VÍA PÚBLICA.- Toda calle destinada al tránsito libre de vehículos y / o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

ZONA DE PASO O CRUCE DE PEATONES.- Área de la superficie de rodamiento, marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no esté marcada, se considera como tal, la prolongación de la acera del acotamiento.

ZONA DE SEGURIDAD.- Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

CAPITULO TERCERO

DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

ARTICULO 6.- Se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, plazas, paseos, banquetas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos.

ARTICULO 7.- Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, asimismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTICULO 8.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

I.- Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.

II.- Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

III.- Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma , colores, luces, o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.

IV.- Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos.

V.- Tirar basura, lanzar botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.

VI.- Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad y de Obras Públicas. Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:

DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocados de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

VII.- Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia.

VIII.- Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios.

IX.- Acompañarse de semovientes sueltos.

X.- Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura de cuatro metro sesenta centímetros (4.60)

XI.- Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XII.- Hacer uso de equipo de sonido para anunciar sin el permiso de la autoridad competente es en igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen no altera la paz o tranquilidad de las personas.

XIII.- Abastecer de gas butano a los vehículos en la vía pública.

XIV.- Hacer uso indebido del claxon.

XV.- Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.

CAPITULO CUARTO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal. Los vehículos se clasifican en:

I.- Por su peso neto:

A).- LIVIANOS.- Hasta cincuenta kilogramos.

B)).-MEDIANOS.- De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.

C).-PESADOS.- Más de tres mil quinientos kilogramos.

II.- Por su longitud:

A) PEQUEÑOS.- Hasta dos metros con cincuenta centímetros.

B).-MEDIANOS.- De dos metros cincuenta y un centímetro a cinco metros con cincuenta centímetros.

C).- GRANDES.- Más de cinco metros con cincuenta centímetros.

III.- Por el servicio que prestan:

A).- SERVICIO PARTICULAR.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.

B).- SERVICIO PÚBLICO LOCAL.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio.

C).- SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.- Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.

D).- VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules.

E).- VEHÍCULOS ESPECIALES.- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, para utilizar faros o luces azules y/o amarillas.

F).- VEHÍCULOS MILITARES.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CAPITULO QUINTO

DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

ARTICULO 10.- Los vehículos cuyos propietarios residan en este Municipio deberán ser registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia. Para que los vehículos circulen dentro del municipio deberán contar con lo siguiente:

I.- Placa (s) vigente (s)

II.- Tarjeta de circulación vigente original.

III.- Calcomanía de placas y/o refrendo vigente.

IV.- Permiso provisional vigente.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identifican mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTICULO 11.- Queda prohibido poner a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras.

ARTICULO 12.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin dobleces, alteraciones o mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte posterior del vehículo bajo la lámpara de iluminación de placa y la otra en la parte delantera exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo para evitar su robo o caída. Para los vehículos que utilicen solo una placa esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo bajo la lámpara iluminadora.

ARTICULO 13.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el cónyuge, los ascendientes y descendientes del importador siempre y cuando sean residentes en el

extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera. Cuando se conduzca por alguna persona distinta a las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

ARTICULO 14.- La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser presentada por el conductor al personal de vialidad.

ARTICULO 15.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas de vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjeta de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

ARTICULO 16.- Previo a la obtención de la (s) placa (s), tarjeta de circulación y calcomanía de placas de vehículos sujetos a registro se deberá pagar previamente en la Tesorería Municipal el derecho por la expedición de una constancia de no-infracción y/o revisión mecánica del vehículo en cuestión; el cual deberá llenar todos los requisitos establecidos en el Capítulo sobre el equipo de los vehículos.

ARTICULO 17.- La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas, dando aviso a las Autoridades correspondientes y obligándose el propietario a dar de bajas las mismas.

ARTICULO 18.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, podrá expedir permisos para circular sin placas, en los casos siguientes:

I.- Cuando su propietario o conductor resida fuera del Municipio y demuestre la necesidad de permanecer en la ciudad y la (s) placas (s) faltante (s) haya (n) sido robada(s), para lo cual deberá presentar constancia de aviso a la Policía Ministerial del Estado y a Tránsito Federal.

II.- Cuando por circunstancias especiales el propietario del vehículo siendo residente de la ciudad, no pueda obtener placas.

III.- En igual forma se podrán expedir permisos para circular sin placas o placas provisionales para vehículos que carezcan de ellas y que hayan sido comprados dentro de la ciudad por personas físicas o morales residentes fuera de ella y que requieran trasladarlos a su destino.

Además de lo anterior, deberá presentar: carta factura del vehículo, la baja correspondiente, comprobante de domicilio, como identificación su credencial de elector. El permiso será por una sola vez y por una vigencia máxima de treinta días.

ARTICULO 19.- Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Tesorería General del Estado y a la Autoridad Municipal los siguientes movimientos o eventos sobre vehículos:

I.- Cambio de propietario.

II.- Cambio de domicilio.

III.- Cambio de tipo de vehículo.

IV.- Cambio de tipo de servicio.

V.- Robo total del vehículo.

VI.- Incendio, destrucción, desuso o desarme.

VII.- Recuperación después de un robo.

CAPITULO SEXTO

DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN

Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 20.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

I.- LLANTAS.- Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio.

II.- FRENOS.- Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento: debiendo de estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

A).- Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.

B).- Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.

C).- Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.

D).- Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro.

E).- Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III.- LUCES Y REFLEJANTES:- Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

Los vehículos de motor de cuatro o de más ruedas deberán contar con:

A).- Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros en el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de luz alta.

B).- Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.

C).- Luces direccionales de destello intermitente, las delanteras deberán ser de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo.

D).- Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejan luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.

E).- Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia, debiendo de ser las delanteras de color amarillo y las traseras de color rojo.

F).- Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).

G).- Luces indicadoras de reversa, debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).

H).- Luces y/o reflejantes especiales según el tipo de dimensiones del vehículo para lo anterior se aplicará lo establecido en el reglamento de tránsito para carreteras federales.

I).- Luz interior en el comportamiento de pasajeros, la cual solo debe ser utilizada por intervalos conos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.

J).- Luz que ilumine el tablero del control.

K).- Los transportes escolares deberán contar con la parte superior del vehículo con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja.

L).- Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar faros o torretas de color amarillo.

M).- Los remolques y semi remolques deberán cumplir con lo marcado de los incisos B), C), D), E), F) y G).

N).- Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguientes:

N1.- Un faro hacia delante que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.

N2.- Un faro hacia atrás que emita luz roja y que aumenta de intensidad al aplicar los frenos.

N3.- Luces direccionales iguales a la de los vehículos de cuatro o más ruedas así como una luz iluminadora de placa.

O).- Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte superior.

P).- Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o amarillo y con dos de color rojo en la parte de atrás, éstos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.

IV.- CLAXON.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon las bicicletas deberán contar con un timbre.

V.- CINTURON DE SEGURIDAD.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo.

VI.- TAPON DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE.- Este deberá ser diseñado original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo.

VII.- VEHICULOS DE EMERGENCIA.- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, mismos que deberán ser audibles y visibles respectivamente desde doscientos cincuenta metros.

VIII.- CRISTALES PARABRISAS.- Todos los vehículos automotores deberán estar previstos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos estos deberán mantenerse limpios y libres de objetos que impidan o limiten la visibilidad del conductor.

IX.- TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS.- Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricantes.

X.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.- Los vehículos automotores de cuatro o mas ruedas deberán contar con uno o mas limpiadores de parabrisas (según fabricante).

XI.- EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.- Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento.

XII.- SISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provisos de un sistema de escape para controlar la emisor de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

A).- No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida.

B).- Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimiento para los pasajeros.

C).- La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos sigan en un lugar mas atrás del compartimiento

de pasajeros: sin que esta salida sobresalga mas allá de la defensa posterior.

D).- Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros mas arriba de la parte superior de la carrocería.

E).- Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero.

XIII.- DEFENSA DE LOS VEHICULOS.- Todos los vehículos automotores de cuatro o mas ruedas deberán contar con dos defensas metálicas adecuadas una tras y la otra adelante a una altura menor a cincuenta centímetros.

XIV.- PANTALONERAS Y CUBRELLANTAS.- Los vehículos de plataforma caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior: deberán contar con pantaloneras (zoqueteras).

XV.- ESPEJOS RETROVISORES.- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior esta obstaculizada o bien el vehículo carezca de cristal posterior, se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas. Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor.

XVI.- ASIENTOS.- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería.

XVII.- DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, con cadenas adecuadas al peso de cada remolque. Estas cadenas

VIII.- VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- A).- Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
- B).- colores distintivos, amarillo con una franja blanca y leyendas en color negro.
- C).- Una puerta de emergencia.
- D).- Cumplir con lo dispuesto en la fracción III K) de este artículo.
- E).- Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignara la Dirección de Tránsito y Vialidad, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad mencionada.
- F).- Revisión mecánica cada seis meses.
- G).- El conductor deberá someterse a examen médico cada seis meses.
- H).- El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Dirección Estatal del Transporte para este tipo de servicio.

XIX.- VEHICULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.- los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo de Transporte de carga y sus Maniobras.

XX.- VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR MINUSVALIDOS:- Los vehículos que sean conducidos por minusválidos deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por minusválidos o bien cuando no transporten a éstos.

ARTICULO 21.- Los vehículos quedan sujetos a los límites de peso y dimensiones que se establecen en las Leyes, Reglamento y Ordenamientos vigentes que regulan el tránsito de vehículos en carreteras federales según Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Los vehículos pesados para poder circular por el municipio requerirán autorización expresa de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

ARTICULO 22.- Los vehículos que circulen en la vía pública no deben portar los accesorios o artículos siguientes:

I.- Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o amarillo en la parte delantera.

II.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa.

III.- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas.

IV.- Radios que utilicen la frecuencia de la Dirección de Tránsito y Vialidad, o cualquier otro cuerpo de seguridad.

V.- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro.

VI.- Sirena.

VII.- Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

VIII.- Mofles directos, rotos o que emiten un ruido excesivo, esto será sancionable.

ARTICULO 23.- El C. Presidente Municipal en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad, determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 24.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. Esta licencia debe contener lo siguiente:

I.- NOMBRE COMPLETO

II.- DOMICILIO.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente.

III.- TIPO DE CONDUCTOR.- Según lo establecido en el Artículo 26 de este Reglamento.

IV.- FIRMA.

ARTÍCULO 25.- Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Tener dieciséis años cumplidos.

II.- Saber leer y escribir

III.- Llenar la solicitud correspondiente que expida I Dirección de Tránsito y Vialidad.

IV.- Presentar examen médico reciente, expedido por una institución de salud de la localidad o por un profesionista autorizado, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre.

V.- Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio y credencial de elector.

VI.- Efectuar el pago de derechos en la Tesorería Municipal.

VII.- Efectuar el pago de derechos en la Tesorería General del Estado. En caso de renovación de una licencia de automovilista se deberán cubrir los mismos requisitos señalados en este artículo.

ARTICULO 26.- Para obtener y renovar una licencia de motociclista se requerirá cumplir con lo establecido en el artículo 25 de este ordenamiento. Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar original y copia del acta de nacimiento.

II.- Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica que resida en esta ciudad.

ARTICULO 27.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 25, las personas acudirán a la Dirección de Ingresos del Estado de Nuevo León, a realizar el trámite de su licencia cuyo recibo de pago deberán portar hasta en tanto le sea entregada su licencia definitiva. La Dirección de Transito y Vialidad Municipal, podrá otorgar un permiso temporal para manejar por treinta días, a partir de la fecha que sea solicitada por el interesado.

Se respetará la licencia de manejar expedida por las autoridades de otros Estados de la República y del extranjero de acuerdo a su vigencia.

ARTICULO 28.- Las licencias de chóferes, automovilistas y motociclistas serán expedidas en forma conjunta por la Tesorería General del Estado y la Autoridad Municipal.

Para obtener la licencia de chofer se deberá cumplir con los requisitos enumerados en el Artículo 25.

En caso de pérdida de la licencia para conducir y cuando el interesado no cuente con el recibo de pago de Tesorería del Estado, deberá presentar a la Dirección de Transito y Vialidad Municipal, la documentación para el trámite de duplicado.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTICULO 29.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable.

II.- Circular con las puertas de sus vehículos cerradas.

III.- Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente.

IV.- Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Deberán procurar también, que los niños de hasta dos años utilicen porta bebé y además vayan sujetos por el cinturón de seguridad, cuando este en movimiento o circulando.

V.- Bajar pasaje en la banqueta o acotamiento a menos que haya vehículos estacionados. En este caso lo harán lo más próximo a la banqueta o acotamiento.

VI.- Ceder el paso a los invidentes y minusválidos en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas.

VII.- Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.

VIII.- Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles.

IX.- Utilizar solamente un carril a la vez.

X.- En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma.

XI.- Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.

XII.- Entregar al personal designado de la Dirección de Tránsito y Vialidad, su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el oficial.

XIII.- Realizar reducciones o aumentos de velocidad en gradual.

XIV.- Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido par adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección.

XV.- Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

CAPITULO NOVENO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTICULO 30.- Los conductores de los vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I.- Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas. La Dirección de Tránsito y Vialidad, determinará los medios que se utilizarán para la detección de todo lo anterior. Todo conductor que participe en accidente encontrándose con sus facultades alteradas como arriba se indica, será considerado presunto responsable, si en el accidente no se encuentran pruebas o evidencias que demuestren lo contrario.

II.- Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento.

III.- Entorpecer la circulación de vehículos.

IV.- Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros.

V.- Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública.

VI.- Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

A) Jugar carreras con otros vehículos.

VII.- Efectuar ruidos molestos o insultativos con el escape o con el claxon.

VIII.- Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Dirección de Tránsito y Vialidad u otro cuerpo de seguridad.

IX.- Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros.

X.- Utilizar audífonos.

XI.- Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación.

XII.- Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo.

XIII.- Circular sobre las mangueras de bomberos, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuestas o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación.

XIV.- Circular zigzagueando.

XV.- Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos.

XVI.- Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.

XVII.- Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.

XVIII.- Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados.

XIX.- Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril, o hacer uso de más de un carril a la vez.

XX.- Hacer servicio público con placas particulares.

XXI.- Transportar pasajeros en estado de ebriedad en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público.

XXII.- Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.

XXIII.- Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador.

XXIV.- Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, se excluyen los vehículos modificados.

ARTICULO 31.- La velocidad máxima en el municipio es de treinta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad de veinte kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, ante concentraciones de peatones y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales.

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a treinta kilómetros por hora aun cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

CAPITULO DECIMO

DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 32.- Además de lo que les corresponde en lo que hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- Usar casco protector el motociclista y en su caso el acompañante
- No efectuar piruetas o zigzaguear
- No remolcar o empujar otro vehículo
- No sujetarse a vehículos en movimiento
- No rebasar a un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril
- Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a voltear a la izquierda
- Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS

ARTICULO 33.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso de aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la dirección de Transito y Vialidad, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortes.

ARTICULO 34.- Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

ARTÍCULO 35.- Los pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo.
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que le corresponda, excepto en vehículos de servicios públicos de pasajeros.
- III. Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento.
- IV. Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben tener para los demás pasajeros y estos para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos.
- V. Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben respetar los asientos señalados para discapacitados.
- VI. Usar casco protector al viajar en motocicleta.

ARTÍCULO 36.- Los pasajeros tienen prohibido lo siguiente:

- I. Consumir bebidas alcohólicas o drogas enervantes en vehículos.
- II. Sacar el vehículo parte de su cuerpo u objetos.
- III. Arrojar basura u objetos a la vía pública.
- IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento.
- V. Abrir las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación.
- VI. Bajar de vehículos en movimiento.
- VII. Sujetarse del conductor o distraerse.
- VIII. Operar los dispositivos del control de vehículo.
- IX. Interferir en las funciones del personal de tránsito.
- X. Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.
- XI. Arrojar basura, rayar o pintar los interiores de los vehículos del transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios o conductores de los vehículos serán responsables del pago de daños a terceros en accidente y por infracciones cometidas por sus pasajeros y ocupantes. Se exceptúan de lo anterior a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de pasajeros en servicio.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

ARTÍCULO 38.- Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente.

- I. Acomodar la carga de tal forma que no impida la visibilidad del conductor.
- II. Cubrir o mojar y sujetar la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo.
- III. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad. Los explosivos o materiales peligrosos deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para las asignaciones de ruta y horario; además queda prohibido el tránsito de vehículos de carga en el primer cuadro de la Ciudad, que comprende de la calle Gral. Treviño al sur hasta la Avenida Doctor Carlos García Rodríguez al norte, y de la Avenida Jesús Ramal Garza al oriente hasta la Avenida Pablo Salce Arredondo al Poniente, para efectuar las maniobras de carga y descarga, deberá obtenerse un permiso el cual pagará en Tesorería Municipal, o en la Dirección de Tránsito y Vialidad Local.
- IV. Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga.
- V. Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente

hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo.

- VI. Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones.

ARTICULO 39.- Los conductores de vehículos en movimiento que transportan carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.
- II. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.
- III. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.
- IV. Transportar carga que arrastre o pueda caerse.

ARTICULO 40.- Las Autoridades mencionadas en el artículo 4 están facultados para prohibir el tránsito de vehículos que por su peso, dimensiones, mal funcionamiento o materiales que transportan, puedan afectar la seguridad o salud de los habitantes del municipio. Cuando trasladen carga que pueda ser derramada o esparcida en la vía pública, deberá ser cubierta por una lona.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 41.- Suspensión de movimiento es toda detección de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de oficiales de tránsito, señales o dispositivos para el control del mismo, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

ARTICULO 42.- Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

ARTICULO 43.- Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

ARTICULO 44.- Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de advertencia.

ARTICULO 45.- Cuando un vehículo este indebidamente, estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes; será retirado con grúa y se depositará en el lote oficial. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor, a quien además de la sanción, según sea el caso, se le implicará otra por interrumpir la circulación.

ARTICULO 46.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa.
- II. Las llantas contiguas a la banqueta, quedaran a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma y cincuenta centímetros de distancia mínima de otros vehículos ya estacionados.
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subida las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior.
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma.
- V. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:

- A) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva.
 - B) Aplicar el freno de estacionamiento.
 - C) Apagar el motor.
 - D) Recoger las llaves de encendido del motor.
- VI. Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación.

ARTICULO 47.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I. DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color.
- II. DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

ARTICULO 48.- El R. Ayuntamiento previo estudio de la Dirección de Transito y Vialidad, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades. Lo anterior mediante pago en Tesorería Municipal dependiendo de la extensión autorizada.

ARTICULO 49.- Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no esta autorizado como exclusivo. El personal de la Dirección de Transito y Vialidad, podrá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

ARTICULO 50.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de estos con longitud mayor a cinco metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo (s) cuente (n) con permiso especial expedido por la dirección de Transito y Vialidad.

ARTICULO 51.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía publica de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los estiran.

ARTICULO 52.- Los habitantes propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente.

ARTICULO 53.- Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de servicio publico local o federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares autorizados para cambio de moneda o boletos y en este caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas.

ARTICULO 54.- Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarios sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe estacionar vehículos:

- I.- Sobre banquetas o áreas diseñadas para separación de carriles, parques públicos y zonas peatonales o instalaciones para uso exclusivo de peatones.
- II.- Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.
- III.- En las esquinas u ochavos, a menos de seis o siete metros de la esquina, el cual será tomado como limite de estacionamiento.
- IV.- A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.
- V.- A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta.
- VI.- En un área comprendida desde cincuenta metro antes y hasta cincuenta metros después de puentes, vados, lomas, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.
- VII.- Frente a rampas de carga y descarga o de acceso para minusválidos y y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.
- VIII.- A la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo transito.
- IX.- En los carriles principales de circulación.
- X.- En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras

XI.- A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.

XII.- A menos de cinco metro o sobre vías de ferrocarril.

XIII.- En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO.

XIV.- En donde lo prohíba una señal u oficial de la Dirección de Tránsito y Vialidad, o en lugares exclusivos sin permiso del titular.

XV.- En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.

XVI.- En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para minusválidos en áreas públicas o privadas a menos que se trate de un vehículo que este debidamente identificado según el artículo 19 fracción XX del presente reglamento.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por circulación el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal.

ARTÍCULO 57.- Las indicaciones de los oficiales de tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 58.- Cuando un semáforo esté funcionando de forma normal quedan nulas las señales graficas y normas que regulen la circulación en el crucero o intersección.

ARTICULO 59.- Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 60.- Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas o faros de luz roja, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En caso de accidente, la responsabilidad será de quien no haya respetado la preferencia de paso del vehículo de emergencia, a menos que su conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.

En el caso de un accidente entre dos o mas vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y faros rojos, se aplicara este Reglamento en forma normal.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I.- Por el carril de circulación en : curvas, vados, lomas, puentes, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada.
- II.- Por el acotamiento.
- III.- A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.
- IV.- A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.
- V.- A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escalones.
- VI.- A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja.
- VII.- Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril.

ARTÍCULO 62.- Al rebasar a otro vehículo deberán hacerlo por el lado izquierdo de éstos, anunciando con señales audibles y/o visibles ya sea cambios de luces o direccionales. No debe rebasar en bocacalle, en caso de accidente es responsabilidad de quien haga la maniobra.

ARTÍCULO 63.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I.- Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:
 - A).- Señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear.

B).- Antes de efectuar la maniobra, se deberá reducir gradualmente la velocidad.

C).- Durante la maniobra la velocidad será moderada.

D).- Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.

II.- Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

A).- La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.

B).- Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

C).- si en el cruce existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja, pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente cedan el paso a vehículos que circulen en luz verde.

III.- Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

A).- La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.

B).- Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a esta se realizará en cualquiera de los carriles.

C).- Si en el cruce existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja, pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde.

ARTICULO 64.- En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 65.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de estos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

ARTÍCULO 66.- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 67.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que la circulación hacia delante este obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 68.- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

ARTÍCULO 69.- Los conductores conservaran entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

I.- Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad.

II.- Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en la fracción anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos; se deberá aumentar esta distancia de acuerdo a las circunstancias. Todo accidente causado por no guardar la distancia será responsabilidad de quien no cumpla con este ordenamiento.

Se exceptúa de lo anterior, el caso en el que se compruebe que el vehículo golpeado entro en forma repentina proveniente de otra calle o carril colocándose adelante del que lo golpea sin darle tiempo a guardar distancia.

ARTICULO 70.- Se restringe la circulación de vehículos de carga con capacidad mayor a 3,000 Kg., de tres a más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, en el centro del municipio y sus calles principales.

ARTICULO 72.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, determinará las rutas que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por el Municipio. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los camiones de servicio público estatal de pasajeros deberán circular únicamente por las rutas que establezcan las Autoridades Estatales.

ARTICULO 73.- Todo vehículo de transporte público de pasajeros con permiso de itinerario proporcionado por la Secretaría de Transporte que inicie su recorrido de ruta, deberá hacerlo hasta el término de la misma sin variar su ruta en tanto no sea por causa de fuerza mayor o por disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad, en caso contrario será sancionado.

ARTICULO 74.- Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público o particulares, circularán con las puertas cerradas, subirán y bajará pasaje en las esquinas "paradas obligatorias", no a mediación de cuadra y sus conductores no deberán hacerse acompañar por personas que los distraigan de sus responsabilidades, en caso contrario serán sancionados.

ARTICULO 75.- Las empresas de autobuses de transporte de pasajeros, los propietarios de vehículos de alquiler y los de carga deberán contar con locales apropiados para guardar sus unidades.

ARTICULO 76.- Todos los vehículos deberán efectuar alto completo cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo que circule sobre rieles, en cuyo caso deberán cederle el paso.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DE LA CONDUCCION NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

ARTICULO 77.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias le obstruyan o limiten la visibilidad.

ARTICULO 78.- Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

ARTICULO 79.- Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO

ARTICULO 80.- Las señales y dispositivos que en este Municipio se utilicen para el control de tránsito deberán registrarse por lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y en los Acuerdos Internacionales.

ARTICULO 81.- Para los electores de este reglamento las señales y dispositivos para el control de tránsito se clasifican en:

I.- SEÑALES HUMANAS:

A).- Las que hacen los oficiales de tránsito, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los oficiales de tránsito al dirigir la circulación serán las siguientes:

A1.- SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación. Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

A2.- PREVENTIVA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s) apuntando con la palma de la mano hacia la misma. Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

A3.- ALTO.- Cuando ellos se encuentren dando al frente a la espalda hacia la circulación. Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B).- Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direcciones: o que el vehículo no este equipado con dichos dispositivos.

B1.- ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacaran su brazo izquierdo colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás juntando dos dedos.

B2.- VUELTA A LA DERECHA.- Sacaran su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñaran su mano y con el dedo índice apuntaran hacia arriba

B3.- VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, esta prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C).- Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II.- SEÑALES GRAFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A).- **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino.

Dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice interior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

B).- **RESTRICTIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribetes en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO.

La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco.

La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

C).- **INFORMATIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informantes sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias.

Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III.- SEÑALES GRAFICAS HORIZONTALES: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones.

Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales.

Estas se detallan a continuación:

A).- **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos.

Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos de que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.

B).- **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste.

Cuando se utilizan estas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.

C).-COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DESCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.

D).- RAYAS TRANSVERSALES.- Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo.

En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetas y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de la propiedad.

E).- RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.

F).- FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO.- Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.

G).- LÍNEAS DE ESTACIONAMIENTO: Delimitan el espacio para estacionarse.

IV.- SEÑALES ELECTRICAS:

A).- Los semáforos.

B).- Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.

C).- Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V.- SEÑALES SONORAS:

A).- Las emitidas con silbato por oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

A.1.- Un toque corto.- ALTO.

A.2.- Dos toques cortos.- SIGA.

A.3.- Tres o más toques cortos.-ACELERE.

B).- Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

C).- Las banderas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

ARTICULO 82.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA:

A).- Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar la dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.

B).- Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la (s) flechas (s), utilizando los carriles correspondientes.

II.- PRECAUCIÓN:

A).- Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

B).- Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III.- ALTO:

A).- LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde.

Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.

B).- LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal

C).- FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 83.- Todos los vehículos de motor que circulen dentro del Municipio deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes o personas con póliza vigente expedida por una compañía de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Se exceptúan

de lo anterior los vehículos que forman parte de una flotilla de transporte público de pasajeros perteneciente a persona moral con domicilio dentro del Estado de Nuevo León y cuyos vehículos circulen diariamente dentro del Municipio y que además cumplan con lo siguiente:

I.- Tener reconocida solvencia moral y económica.

II.- Celebrar convenio con la Autoridad Municipal y las condiciones que ésta establezca para garantizar el pago y/o reparación de daños a terceros.

ARTICULO 83 BIS.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o cuna una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionados separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales; y se clasifican en:

I.- **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. Cuando al vehículo alcanzado se le haya interpuesto otro vehículo en su carril con el cual tenga contacto y dicho contacto provoque que el vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento se considerará alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:

A).- Si el conductor del vehículo que se interpone, incurre en violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del alcance será de quien haya violado el derecho de paso.

B).- Si el conductor del vehículo alcanzado no respetó el derecho de paso del vehículo que se le interpone, el conductor del vehículo alcanzado será responsable del choque con el vehículo que tiene paso preferencial, del percance será responsable el conductor del vehículo que alcanza.

II.- **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convengan o se cruzan, invadiendo un (os) vehículos (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).

III.- **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.

IV.- **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre si, cuando uno (s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro(s).

VI.- **ESTRELLAMIENTO.-** O curre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.

VII.- **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales.

VIII.- **PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección quede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.

IX.- **ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar.

X.- **CAÍDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.

XI.- **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto; sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos que en los que caiga o se desprenda de algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo.

CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTICULO 84.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por la Dirección de Tránsito y Vialidad, antes de cualquier otra Autoridad. El oficial que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la propia Dirección de Tránsito y Vialidad, a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación.

II.- En caso de muertos, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y/o Síndico del Ayuntamiento y esperar su intervención.

III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y consignará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda.

IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:

A).- Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y numero de oficial.

B).- Les preguntara si hay testigos presentes.

C).- Solicitara documentos e información que necesite.

D).- Entregara a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por estos.

V.- evitara en los posible la fuga de conductores.

VI.- Realizara las investigaciones necesarias con celeridad.

VII.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la Dependencia encargada del servicio de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo.

VIII.- Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:

A).- Cuando haya lesionados o muertos.

B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.

C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.

D).- Cuando así lo requieran una o ambas partes por escrito en su reporte de accidentes.

E).- Cuando exista duda sobre las causas del accidente.

IX.- Detendrá vehículos y / o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quién corresponda.

X.- Elaborara el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:

A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas muertas, lesionados y testigos.

B).- Marca, modelo, color, placas y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.

C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente.

D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.

E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.

F).- Los nombres y orientación de las calles.

G).- Una vez terminada el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.

H).- Firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

ARTÍCULO 85.- Solamente el oficial asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente. Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona mueva o haga mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 86.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

I.- No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación. Así como permanecerá en dicho sitio hasta que tome conocimiento de los hechos la autoridad correspondiente. Quien no cumpla con esta disposición podrá ser considerado presunto responsable del accidente, salvo prueba de lo contrario.

II.- El conductor de un vehículo impactado en un accidente con saldo de lesionados debe proceder a prestar o solicitar ayuda a estos y si es posible procurar con los medios a su alcance o con su propio vehículo el traslado de lesionados al lugar más próximo en que puedan recibir asistencia médica.

III.- No mover cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente.

IV.- Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dirección de Tránsito y Vialidad.

V.- Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el Artículo 47 de éste Reglamento.

VI.- Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en el que le fue prestada la atención médica. En todo accidente de huida se podrá considerar presunto responsable al conductor que huye, salvo prueba de lo contrario.

VII.- Dar al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

VIII.- Los gastos de grúa y pensión serán pagados por el responsable del accidente.

ARTICULO 87.- Cuando las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni muertos no estén de acuerdo con la determinación de causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, podrán denunciar los hechos o presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los códigos de la materia. La autoridad municipal podrá otorgar la liberación del vehículo detenido a su disposición mediante oficio girado por este y el pago de sanciones pendientes.

La Dirección de Tránsito y Vialidad, podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente, para lo cual deberá notificar por escrito a quien se considera afectado, indicándole plazo para que presente su denuncia o querrela.

ARTICULO 88.- El arrastre de vehículos participantes en accidente se hará por guías cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por el Municipio, a menos que el interesado cuente con grúa que dé el servicio inmediato, siempre y cuando haga aviso a la Dirección de Transito y Vialidad. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes oficiales.

ARTICULO 89.- Cuando las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dirección de Tránsito y Vialidad, el responsable podrá solicitar la liberación provisional de su vehículo, otorgando a favor de dicha Dependencia la disposición del mismo hasta en tanto no sea cumplido el convenio.

ARTICULO 90.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionales de medicina, dar aviso a la Dirección de Tránsito y Vialidad, y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidente de tránsito; debiendo además remitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del lesionado.

II.- Hora en que lo recibió.

III.- Quien lo traslado.

IV.- Lesiones que presenta.

V.- Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes.

VI.- Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes.

VII.- Nombre y firma de quien atendió al lesionado.

ARTICULO 91.- Para deslindar responsabilidades en hechos de transito terrestre o accidentes en donde se involucren objetos o dispositivos considerados como anuncios, postes, cables o cualquier objeto que invada el ancho de vía o el alto de vía se tomará en cuenta las medidas establecidas para este efecto.

El ancho de vía deberá tener las dimensiones correspondientes a la vía pública.

El alto de vía autorizada deberá ser de 4.20 metros de cualquier tipo de vehículos como altura máxima entre el plano horizontal y la altura máxima que porten los vehículos.

CÁPITULO DÉCIMO OCTAVO

LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 92.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos capítulos de este Reglamento, la Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes:

I.- Retirar de la circulación a todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento.

II.- Retirar de la circulación los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme en vía pública.

III.- Detener los vehículos cuyos conductores hayan causado daños a terceros en su persona. Los vehículos quedarán a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidente en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela.

IV.- Determinar los casos en los que el infractor deba cumplir arresto cuando se niegue a pagar la multa.

V.- Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento.

VI.- Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad.

VII.- Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según el caso.

VIII.- Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- La vigilancia de tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal que será el C. Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad

Al detectar a un infractor, los oficiales de tránsito procederán como sigue:

I.- Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.

II.- Indicarán que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro.

III.- Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de oficial.

IV.- Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán si licencia de manejo y tarjeta de circulación del vehículo.

V.- Comunicarán al infractor la acción a tomar.

VI.- Entregar infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias ameritan.

VII.- Levantarán la infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se de a la fuga para proceder a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera.

ARTICULO 94.- En todos los casos que se detecte que el infractor tiene aliento alcohólico, estado de ebriedad o este bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro.

ARTICULO 95.- Los oficiales de tránsito deberán sujetarse al horario, crucero, zona de vigilancia o lugar que se les asigne absteniéndose de ejercer sus funciones fuera de horario o lugar salvo casos de accidentes u otra emergencia. También deberán respetar toda disposición emanada del Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento, o Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

CÁPITULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS SITIOS

ARTICULO 96.- Para obtener permiso para el estacionamiento de un sitio de automóviles el o los interesados deberán presentar al C. Presiente Municipal petición escrita donde indicarán:

A).- Nombre y Dirección del Solicitante.

B).- Lugar exacto donde se pretenda establecer el sitio.

C).- Tipo de vehículos que se pondrán en circulación.

D).- Número de vehículos.

E).- Antigüedad en el servicio.

F).- Comprobar que saben leer y escribir.

G).- Cuando se traten de vehículos que sean manejados por chofer, no por su dueño, deberán manifestarlo en la solicitud.

H).- Comprometerse a cubrir la cuota asignada por el C. Presiente Municipal, con fundamento en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

I).- La tarifa por la prestación del servicio, será convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio.

ARTICULO 97.- El que sin contar con la autorización oficial estacione en espacio de la vía pública o privada (cajón, vehículos de alquiler o que opere (n) dando este uso, será (n) sancionado (s). Los sitios estarán sujetos a itinerario debiendo contar con servicio telefónico donde lo haya y caseta para comodidad del público.

ARTÍCULO 98.- Queda a criterio del C. Presidente Municipal, o a quien este designe, conceder o negar el permiso para el estacionamiento de sitios, comunicando al interesado el acuerdo a su solicitud.

ARTÍCULO 99.- Cuando una solicitud sea hecha por miembros de algún sindicato, éstos deberán de presentar pruebas de que ese organismo esta debidamente registrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Monterrey, o de esta población, si tal junta existiera.

ARTICULO 100.- Los automóviles de sitio o alquiler deberán presentar siempre buenas condiciones de limpieza y seguridad.

CÁPITULO VIGÉSIMO

DE LAS CONCESIONES PARA SERVICIO MUNICIPAL DE PASAJEROS; DE LA VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LAS MISMAS.

ARTICULO 101.- Para la explotación de una concesión de ruta de vehículos de servicio público para transportar pasajeros entre cabecera municipal y cualquier punto de este mismo municipio, se deberán llenar los siguientes requisitos:

A) Presentar solicitud a la Dirección de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Nuevo León para la autorización de ruta que pretenda operar.

B) Número, tipo y capacidad del vehículo.

C) Itinerario preciso que se desee recorrer.

D).- Ubicación de las terminales.

E).- Presentar la documentación necesaria para asegurar la propiedad del vehículo.

F).- Fecha en que desee presentar sus actividades.

G).- Conformidad de cubrir el impuesto municipal con fundamento en la ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

H).- Tarifa de pasajes.

ARTICULO 102.- Compete a la Dirección de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Nuevo León, autorizar las concesiones para el servicio público de pasajeros, modificarlas o cancelarlas según el interés general de la población.

ARTICULO 103.- Es facultad del C. Presidente Municipal solicitar la caducidad o la cancelación de las concesiones para el servicio público conforme a lo que establece la Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado de Nuevo León, en los siguientes casos:

- A).- Por dejar de cumplir el concesionario con alguno de los requisitos estipulado en su concesión.
- B).- Cuando el equipo no reúna las garantías de seguridad y servicio.
- C).- Cuando sin previo aviso, cambie de ruta y horario, y esto no sea resultado de una fuerza mayor o caso fortuito.

CÁPITULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 104.- Los propietarios de los vehículos son responsables del pago de infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes.

ARTICULO 105.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

I.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Se podrá sancionar con arresto a los conductores en los casos siguientes:

- A).- Por conducir en estado de ebriedad.
 - B).- Por conducir bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica.
 - C).- Por insultar o agredir al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad en ejercicio a sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal del Estado.
- II.- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se suspenderá la licencia de conducir de 7 a 180 días en los casos siguientes:

- A).- Por abandonar injustificadamente el lugar del accidente.
- B).- Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias toxicas.
- C).- Por orden judicial.
- D).- Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un oficial de tránsito para detenerse.
- E).- Circular a exceso de velocidad, en un cincuenta por ciento.
- F).- Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.
- G).- Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos de acuerdo con el artículo 35 fracción X, del presente Reglamento.

III.- CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- A).- Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un periodo de un año.
- B).- Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un periodo de un año.
- C).- Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias toxicas , en tres ocasiones en un periodo de seis meses.
- D).- Por orden judicial.
- E).- Por insultar o agredir a los pasajeros en el caso de conductores de vehículos de servicio público de pasajeros.
- F).- Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.

IV.- DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos en los siguientes casos:

- A).- Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.
- B).- Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente.
- C).- Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no corresponda al vehículo que las porte.
- D).- Cuando el conductor no presente licencia de manejo, ni la tarjeta de circulación del vehículo que conduce.
- E).- Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.
- F).- Cuando el vehículo sea extranjero y carezca de permiso de introducción vigente al país.
- G).- Cuando se causen daños a terceros.
- H).- Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.
- I).- Cuando el vehículo este abandonado, considerando abandono estando más de setenta y dos horas.
- J).- Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones.
- K).- Por orden judicial mediante oficio.
- L).- Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.

V.- La licencia de conducir o la tarjeta de circulación podrá ser retirada por lo elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad, como garantía por la infracción cometida amparándose el conductor con la copia de la infracción por el término de 15 días, por el documento retenido, sin que con ello sea motivo de una nueva sanción durante ese término.

VI.- MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general de la región, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

TABULADOR

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACC.	INCISO	SANCIÓN
Abandonar vehículo en vía pública	105	IV	I	10 salarios
Abastecer de gas butano en vía pública vehículos	8	XIII		08
Abrir zanjas o realizar trabajos sin autorización	8	VI		15
Alterar. Derribar. Cubrir o cambiar de posición las señales o dispositivos para el control del tránsito	8	I		08
Anunciar con equipo de sonido sin autorización	8	XII		05
Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	29	XIII		03
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	42.74			03
Bajar o subir pasaje dentro del municipio los vehículos de servicio público federal de pasajeros	72			03
Circular a baja velocidad obstaculizando circulación	30	XVII		03
Circular atrás o a lado de vehículos con sirena	30	XII		20
Circular con dispositivos de tablero en mal estado	20	IX		03
Circular con exceso en dimensiones, por cada cincuenta centímetros o fracción	21			08 total
Circular con exceso de peso por cada quinientos kilos	21			20 total
Circular con limpiavidrios en mal estado o sin ellos c/u	20	X		03
Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	79			03
Circular con luces prohibidas en la parte posterior	22	II		06

Circular con luces prohibidas en la parte delantera	22	I		04
Circular con la luz indicadora de freno	20	III	B	03
Circular con la luz interior encendida	20	III	I	01
Circular con llantas metálicas o cadenas	22	III		02
Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	20	XII		04
Circular con objetos que impiden visibilidad del conductor	22	VII		05
Circular con parabrisas astillado o sombreado	20	XII		03
Circular con permiso vencido	10	IV		05
Circular con piezas que puedan desprenderse	22	V		05
Circular con placas alteradas	12			15
Circular con placas en el interior del vehículo	12			03
Circular con placas sobrepuestas	15			10
Circular con placas vencidas	10	I		05
Circular con puertas abiertas	29	II		03
Circular con sirena los vehículos no autorizados	22	VI		15
Circular con una luz alterna y/o trasera	20	III	A y b	03
Circular con vehículo en malas condiciones	20			05
Circular con caravana sin dejar espacio reglamentario	30	XVIII		03
Circular en zona prohibida	70			4.6.10
Circular en reversa mas de lo autorizado lugar prohibida	67			03
Circular en sentido contrario	29	X		05
Circular fuera de ruta	72			05
Circular ocupando dos carriles	29	IX		03
Circular sin asientos reglamentarios	20	XVI		03
Circular sin cadenas reglamentarias	20	XVII		05
Circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar	20	XVIII		08
Circular sin defensas metálicas	20	XIII		01
Circular sin espejo retrovisor	20	XV		04
Circular sin extinguidor contra incendio (vehículos requeridos)	20	XI		10
Circular sin luces delanteras y/o traseras	77			04
Circular sin luces indicadoras de freno	20	III	B	02
Circular sin luces o y/o reflejantes especiales cada uno	20	III		03
Circular sin luz (es) direccional (es) c/u	20	III	C	02
Circular sin luz iluminadora de placa	20	III	F	02
Circular sin malla protectora. Transporte escolar	20	XVIII	A	05
Circular sin pantaloneras	20	XVI		03
Circular sin placas	10	I		08
Circular sin tapón en tanque de combustible	20	VI		02
Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc.	30	XIII		03

Circular zigzagueando	30	XIV		03
Colocar anuncios que se confundan con señales.	8			05
Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas.	11			05
Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan.	8			05
Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización.	8			05
Conducir sin equipo necesario, en caso de minusválidos.	20			03
Circular o variar de ruta sin motivo o fuerza mayor.	73			05
Circular los camiones de pasajeros y autobuses con puertas abiertas.	74			05
Derramar carga en vía pública.	40			05
Dar vuelta con exceso de velocidad.	63			04
Efectuar piruetas los motociclistas.	32			05
Efectuar competencias de vehículos sin autorización.	30			15
Efectuar ruidos molestos o insultativos con escape o claxon.	30			03
Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.	30			03
Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos.	30			04
Efectuar compra-venta de vehículos en vía pública.	8			10
Estacionarse en área habitacional los vehículos de mas de cinco metros y cincuenta centímetros de largo.	50			05
Estacionarse en carril de circulación.	47			03
Estacionarse en forma indebida.	55			02
Estacionarse en lugar exclusivo o prohibido.	55			02
Estacionarse más de dos vehículos autobuses, ómnibuses en paradas o terminales.	54			03
Estacionar remolques o semirremolques sin estar unidos al vehículo que estira.	51			06
Estacionar vehículos sin cambio.	46	V	A	03
Exceso de pasajeros	30	XXIV		02
Exceso de velocidad en zona escolar.	31			06
Exceso de velocidad en zona urbana.	31			03
Expedir humo o ruido excesivo.	30	XV		05
Falta de calcomanías de placas y/o refrendo.	10	III		05
Falta de casco para motociclista o acompañante.	32	I		02
Falta de cinturón de seguridad o no usuario.	20	V		05
Falta de luz de reversa.	21	III	G	03
Falta de luz (es) especial de transporte escolar.	20	III	K	03
Falta de luz iluminadora en el tablero.	20	III	J	02

Falta de protección en zanjas o trabajos en vía pública.	8	VI		05
Falta de visibilidad en placas.	12			04
Hacer servicio público con placas particulares.	30	XX		20
Hacer uso indebido del claxon.	8	XIV		03
Hacerse acompañar por personas que lo distraigan.	74			
Ingerir bebidas alcohólicas, pasajeros y ocupantes de vehículos privados o de servicio público.	36	I		04
Iniciar marcha sin precaución.	29	XIV		03
Instalar objetos que crucen la calle a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros.	8	X		06
Insultar o no respetar a personal de tránsito.	29	I		06
Intervenir en asuntos de tránsito, peatones y pasajeros.	36	IX		03
Interrumpir circulación.	47			04
Jugar carreras con otros vehículos.	30	VI	A	08
Llevar personas u objetos entre su cuerpo y dispositivos de manejo.	30	II		04
Manejar bajo efectos de medicina que altere facultades.	30	I		05
Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas.	30	I		15
Manejar con aliento alcohólico.	30	I		2 A 4
Manejar con licencia de automovilista siendo chofer.	24			05
Manejar con licencia vencida.	24			03
Manejar ebrio completo.	30	I		10
Manejar ebrio incompleto.	30	I		08
Manejar sin licencia.	24			06
Mover vehículo accidentado.	86	I		20
Manejar con otras licencias de estados o extranjero vencidas.	27			03
Negarse a dar datos.	86	VII		03
Negarse a entregar la licencia de conducir.	82	V		03
Negarse a llenar reporte de accidente.	86	VII		03
No ceder el paso a invidentes o minusválidos.	29	VI		05
No ceder el paso al circular de reversa.	68			03
No ceder el paso a peatón al dar vuelta.	63	I	D	02
No ceder el paso a peatón en zona de peatones.	29	VII		03
No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento.	68			03
No dar aviso de accidente.	86	IV		05
No dar aviso de recepción de persona lesionada.	90			05
No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas.	44			04
No esperar intervención de oficial de tránsito	86	VI		05

en caso de accidente.				
No guardar distancia.	69			04
No hacer alto en vía de ferrocarril.	76			04
No hacer cambio de luces.	78			04
No hacer señales manuales o voltear o detenerse, cuando no haya luces direccionales.	81	I	B	03
No portar licencia.	24			06
No portar tarjeta de circulación.	10	II		03
No portar llanta de refacción o herramienta para cambio.	20	I		01
No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados.	86	II		30
No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia o accidente.	47	I Y II		10
No rebasar en un mismo carril los motociclistas.	32	V		03
No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones.	29	XVI		04
No reportar cambios, de propietarios, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo e incendio.	19			04
No respetar indicaciones de oficial de tránsito.	29	I		05
No respetar paso de vehículos sobre rieles.	29	VIII		10
No respetar sirena.	60			10
No usar anteojos o dispositivos requeridos.	29	XI		06
No usar freno de estacionamiento.	46	V	B	03
No tener trato amable y cortés los pasajeros y ocupantes de los vehículos.	33			03
No contar con locales apropiados para guardar sus unidades	75			10
No contar con seguro obligatorio para daños a terceros.	83			10
Pasar en luz roja o alto.	82	III	A, B, C	08
Peatones, por faltas diversas.	33,34			01
Pasajeros por mover controles de vehículos.	36	VIII		03
Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehículo.	30	XVI		05
Portar radio con frecuencia de la dependencia de tránsito.	22	IV		10
Portar tarjeta de circulación deteriorada	14			02
Prestar placas.	15			08
Proporcionar datos falsos en expedición de licencia.	24			06
Rebasar vehículo detenido cediendo paso a peatones.	61	IV		04
Rebasar en forma prohibida.	61,62			05
Registrar vehículo fuera del municipio.	10			05
Remolcar o empujar vehículo los motociclistas.	32	III		04
Remolcar vehículo sin equipo especial.	30	XXIII		10
Reparar vehículo en vía pública.	8	VII		05
Separa lugar en estacionamiento no exclusivo.	49			04
Tirar basura o líquidos.	8	V		04

Traer semovientes sueltos	8	IX	05
Transportar animales sueltos dentro del compartimiento de pasajeros.	30	XXII	03
Transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros.	39	III	05
Transportar carga que obstruya visión de conductor.	38	I	06
Transportar carga que se esparza sin mojarla o cubrirla.	38	II	05
Transportar carga que arrastre o pueda caerse.	39	IV	06
Transportar carga maloliente.	39	II	06
Transportar carga sin sujetarla adecuadamente.	38	IV	06
Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido, por cada metro o fracción.	38	V	03
Transportar carga sobresaliente sin protección.	38	V	03
Transportar explosivos o material peligroso sin autorización.	38	III	30
Transportar personas en lugar prohibido.	30	IV	05
Usar audífonos al conducir.	30	X	03
Usar equipo de radio con frecuencia restringida.	30	VIII	10
Usar equipos de sonido en cuyo nivel de volumen sea molesto.	30	IX	10
Uso innecesario de luz (es) direccional (es) o de emergencia.	79		03
Utilizar estacionamiento para sitio sin autorización.	97		05
Utilizar personas para proteger o sujetar carga.	39	I	03
El artículo 102 lo sanciona la Dirección de Transporte de Nuevo León en Monterrey.			
Violación el alto de vía.	91		08

ARTICULO 106.- Si la infracción es pagada antes de cinco días, se descontará el veinticinco por ciento del valor de la infracción, con excepción de la violaciones siguientes:

I.- Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.

II.- Insultar y/o agredir al personal de tránsito.

ARTICULO 107.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del infractor.

II.- Número y tipo de licencia de manejar de infractor, así como la entidad que la expidió.

III.- Placa de matricula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió.

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.

V.- Motivación y fundamentación.

VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa y patrulla.

Quando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas.

El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal.

Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería municipal, relativos al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

ARTICULO 108.- En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas respectivas de la Dirección de Tránsito y Vialidad, personalmente a efecto de recuperarla.

ARTICULO 109.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

CÁPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

ARTICULO 110.- Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, derivados de hechos del mismo, podrán acudir ante el Secretario del R. Ayuntamiento o persona que se designe antes de diez días naturales contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presente pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste.

ARTICULO 111.- Si la inconformidad es derivada de aplicación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados, el inconforme podrá presentar ante el Secretario del R. Ayuntamiento,

el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

ARTICULO 112.- Una vez analizadas las pruebas ofrecidas se dictará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, debiéndose sujetar en todo caso a lo establecido en artículo anterior.

CÁPITULO VIGÉSIMO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTICULO 113.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 114.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se Deroga el Reglamento de Tránsito Municipal de Hualahuises, Nuevo León, publicado el 31 de Octubre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se concede un plazo de 6-seis meses a partir de ka fecha de ka publicación en el Periódico Oficial del presente Reglamento para que entre en vigor lo establecido en el Artículo 20, Fracción V.

CUARTO.- Se concede un plazo de 1-un año a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Presente Reglamento para que entre en vigor lo establecido en el Artículo 83.

ES DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEON, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS -- DIAS DE ENERO DEL 200-.

ING. MARIO ALBERTO ZAMARRIPA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. P. ROBERTO JAVIER PÁRAS ADAME
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

RÚBRICA

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO:

PRIMERO: Son de aprobarse las reformas por Modificación al **REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, en la forma y términos que a continuación se señalan:

**CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 6.- La Comisión supervisará que las dependencias administrativas municipales, en forma permanente, tengan en un lugar visible del recinto de la autoridad, o en un documento que se proporcionará gratuitamente a las personas interesadas, los datos principales de su organización y funcionamiento, consignando obligatoriamente los siguientes datos de la respectiva dependencia municipal:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las atribuciones, responsabilidades y facultades;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de secretaría hasta jefaturas y/o coordinaciones, que incluirá el nombre, cargo, nivel del puesto en la estructura orgánica, número telefónico, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en caso de contar con ellos, el número de fax y la dirección electrónica;
- IV. El domicilio de la Dependencia o entidad, así como su dirección electrónica;
- V. Las metas y objetivos de conformidad con sus programas operativos;
- VI. Los servicios que ofrecen; y
- VII. Los trámites, requisitos y formatos que se utilicen en la dependencia.

Artículo 10.- El gobierno municipal deberá adecuar al menos un espacio físico y contar con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información. En este mismo espacio deberán existir equipos informáticos con acceso a Internet para que los particulares puedan consultar la información que se encuentre publicada en el sitio correspondiente de la dependencia administrativa municipal.

Artículo 13.- La información relativa al presupuesto de las dependencias administrativas municipales y los informes sobre su ejecución, será publicada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para lo cual esta Secretaría podrá emitir disposiciones generales.

La periodicidad con que se actualice la información a que se refiere este artículo será aquella con la cual el R. Ayuntamiento deba informar al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO III
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 28.- La autoridad proporcionará la información en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, siguientes a la solicitud y al pago en su caso, de los derechos derivados de la reproducción en los casos que éstos procedan.

Cuando medien circunstancias que no permitan proporcionar la información dentro de dicho plazo, éste podrá prorrogarse por única vez hasta por otros diez días hábiles, lo que la autoridad deberá hacer del conocimiento del peticionario mediante escrito debidamente fundado y motivado.

**CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA**

Artículo 56.- Cuando la autoridad no responda en el plazo señalado de diez días hábiles, entregue información distinta a la solicitada o se niegue a proporcionarla total o parcialmente, será potestativo para el peticionario interponer Recurso de Reconsideración ante la propia autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes, o acudir directamente ante la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado, a solicitar que determine si la información debe considerarse como pública y en su caso se le entregue dicha información.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Las reformas por modificación el Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 51 de fecha 14 de abril del año 2004, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Mándese Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que las modificaciones al reglamento, señaladas en el punto anterior, entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN AL DIA 03 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2005-DOS MIL CINCO. ATENTAMENTE ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA. LIC. JAVIER MARTIN ZAMBRANO ELIZONDO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO. RUBRICA.

EL CIUDADANO INGENIERO ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:
QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO

Someto a la consideración del R. Ayuntamiento el dictamen presentado por el Regidor, Sergio Yorshue Rivera Zavala, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al Sistema de Apertura Rápida de Empresas "SARE", en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se instruye al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, para que en conjunto con el Secretario del Republicano Ayuntamiento y el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, suscriban convenio para establecer e implementar en este municipio el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en conjunto con el Gobierno Federal y Estatal.

SEGUNDO.- Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como el conjunto de acciones de la administración pública municipal para que en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYME), que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 48 horas.

TERCERO.- El SARE será aplicable a las actividades productivas establecidas en el Catálogo de Giros SARE, que determinará la Presidencia Municipal, y que se integra en el Manual de Políticas y Procedimientos Generales Administrativos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, anexo al dictamen.

La Presidencia Municipal podrá revisar y actualizar cada seis meses el Catálogo SARE y empleará los medios que considere más convenientes para dar la mayor publicidad posible al Catálogo SARE.

CUARTO.- El SARE será operado por el Módulo SARE, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Administración y Control Urbano, de la administración pública municipal o del área que designe el Presidente Municipal para el efecto.

QUINTO.- Las atribuciones del Módulo SARE son:

a.- Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para la constitución e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;

b.- Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades del municipio relacionados con la operación del SARE;

c.- Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar información incompleta;

d.- Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de la operación del SARE; y

e.- Establecer, previo acuerdo con el Presidente Municipal, coordinación con los órdenes federal y estatal, así como con los sectores social y privado del municipio para el adecuado funcionamiento del SARE.

SEXTO.- El responsable del Módulo SARE será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, o la persona que para tal efecto designe el Presidente Municipal, y contará con los recursos humanos propios y los adscritos por otras dependencias y entidades involucradas en el SARE, en la cantidad necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones contenidas en este ordenamiento.

El Módulo SARE podrá dar cabida a servidores públicos de los órdenes federal y estatal, de conformidad con la coordinación que se establezca para el efecto, con el fin de llevar a cabo las gestiones y resolución, en su caso, de trámites involucrados en el SARE.

SÉPTIMO.- El Módulo SARE se integrará, al menos, por los siguientes servidores públicos:

Un servidor público de la Dirección de Administración y Control Urbano, que será responsable de la ventanilla de orientación al ciudadano y recepción de solicitudes, y entrega de repuesta.

Un servidor público de la Tesorería Municipal, que será responsable de la ventanilla de cobro de derechos.

Un Coordinador Técnico SARE de la Dirección de Administración y Control Urbano, que será responsable de dictaminar la Licencia de Uso de Edificación para la autorización o negación del mismo; y

Un Inspector SARE de la Dirección Jurídica para el Desarrollo Urbano, que serán responsables de realizar las verificaciones físicas a los establecimientos mercantiles.

OCTAVO.- El establecimiento, equipamiento y operación del Módulo SARE correrán con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el Ayuntamiento.

NOVENO.- El SARE operará de conformidad con el procedimiento establecido por el Manual de Políticas y Procedimientos Generales Administrativos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, Anexo al dictamen.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo y sus anexos, deberán ser debidamente integrados a los manuales de operación de las áreas conducentes de la administración pública municipal, para su debido cumplimiento.

DÉCIMOPRIMERO.- EL presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DUODÉCIMO.- Para el debido y legal cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento.

Si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR MAYORIA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. REGIDORES: ING. MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS MORALES RAMOS, LIC. SALVADOR MARIANO BENÍTEZ LOZANO, C. LILIA LETICIA PEÑA LLANOS Y LA ABSTENCIÓN DE LOS CC. REGIDORES: LIC. RÓMULO MARTÍN ELIZONDO FLORES Y C. DIANA MARÍA JAIME ZAMUDIO.**

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 14-DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004-DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PAEZ Y ARAGON
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JAVIER MARTIN ZAMBRANO ELIZONDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL CIUDADANO INGENIERO ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:
QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO

Está a su consideración el dictamen presentado por la Regidora, Profra. y Lic. Martha María De Guadalupe González Leal, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se aprueba el modificar la nomenclatura de la Ave. Gómez Morín desde su cruce con la Ave. Roberto Garza Sada, hasta la Colonia Olinalá, para que vuelva a la denominación de Valle de San Ángel.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente acuerdo, a todas las Autoridades Federales y Estatales competentes, para los efectos legales a que haya lugar, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para los efectos de la instalación de la nomenclatura correspondiente.

TERCERO.- Mándese publicar el presente acuerdo al Periódico Oficial del Estado y a la Gaceta Municipal.

Si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 20-
VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE 2005-DOS MIL CINCO.**

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PAEZ Y ARAGON
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JAVIER MARTIN ZAMBRANO ELIZONDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Edicto No 32933

En fecha 17-diciembre del año 2004-dos mil cuatro, dentro de los autos del expediente numero 747/2004 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SAMUEL DE JESUS VALDEZ en contra de NATALIO HERNANDEZ ORTIZ Y MARIA DE JESUS SAMUDIO GANDARILLA, se ordeno por esta autoridad y en virtud de haberse acreditado mediante elemento de prueba idóneo el desconocimiento del domicilio de los Codemandados los C .C. NATALIO HERNANDEZ ORTIZ Y MARIA DE JESUS ZAMUDIO GANDARILLA; emplazar la parte demandad por medio de edictos, publicados por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario El Porvenir que se edita en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; para que dentro del termino de 9-nueve días produzcan su contestación si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la ultima publicación; apercibiéndose a los codemandados de que en caso de no comparecer se les harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de la forma prevista en el articulo 73 del Código Procesal Civil en vigor .- Haciéndoseles saber a los citados Codemandados que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.- DOY FE.-

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. NORMA NELY CARREÑO RAMIREZ

RÚBRICA

Orden No. 021.- -21-24-26

RÚBRICA

Orden No. 076.- -21-24-26

EDICTO

A LA C. ANGELICA MARGARITA FIGUEROA CAVAZOS. DOMICILIO: DESCONOCIDO. EN FECHA 05-CINCO DE ENERO DEL AÑO 2005-DOS MIL CINCO, EN ESTE JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, SE RADICO EL EXPEDIENTE NUMERO 1974/2004 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR PAULINO ZARAZUA FLORES EN CONTRA DE ANGELICA MARGARITA FIGUEROA CAVAZOS, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERÁN DE PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 9-NUEVE DÍAS, OCURRA A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN SU PARA ELLO TUVIERE EXCEPCIONES LEGALES QUE HACER VALER, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE REO LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA MISMA PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN, ASÍ MISMO SE PREVIENE A LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL PARA LOS EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES PERSONALES QUE SE ORDENEN SE HARAN POR MEDIO DE LA TABLA DE AVISOS QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTE JUZGADO; EN LA INTELIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ESTA MANERA SURTIRA EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEON A 12 DE ENERO DEL AÑO 2005-DOS MIL CINCO.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO
FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO

LIC. LEOPOLDO HINOJOSA GUERRA.

RÚBRICA

Orden No. 084.- -24-26-28

EDICTO
AL C. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DOMICILIO
IGONORADO

Con fecha 10-diez de Diciembre del año 2004-dos mil cuatro, se admitió a trámite en este Juzgado, con el número de expediente judicial 1640 / 2004, el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por BERTHA ALICIA CHAVANA SALDIVAR en contra de USTED. Habiéndose ordenado en fecha antes indicada, la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Boletín Judicial y en el periódico El Porvenir, que se editan en la Entidad, emplazándosele de esta forma, para que dentro del término de 09-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a poner sus excepciones si así las tuviera. Aclaración hecha de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Quedando en la secretaria de este Juzgado a disposición de la parte reo las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados para su debida instrucción.

Monterrey, Nuevo León a 18 de Enero del año 2005-01-20
LA C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO
DE LOS FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO

LIC. NANCY AURORA TORRES LUNA
RÚBRICA

Orden No. 089.- -26-28-31

**A LA C. ROBERTO GÓMEZ GARCÍA.
DOMICILIO: IGNORADO.**

RÚBRICA

Orden No. 094.- -26-28-31

EDICTO.

**AL C. MARTÍN HINOJOSA VALENCIA
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 18 dieciocho de Enero del año 2005-dos mil cinco, en el expediente judicial número 0498/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por CENORINA SOTO CORONADO en contra del C. MARTÍN HINOJOSA VALENCIA, se ordeno la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como el periódico El Porvenir, que se edita en ésta Ciudad, emplazándose a la parte demandada para que dentro del término 9 nueve días conteste lo que sus derechos corresponda.- En la inteligencia de que el emplazamiento hacho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente, al de la última publicación del edicto ordenado; Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaria de éste juzgado, a disposición de la demandada para que se imponga de ellos. Así mismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del código procesal civil en vigor señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 de ése cuerpo legal. Las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de kis estrados de éste juzgado.- Doy fe.-----

MONTERREY, NUEVO LEON A 21 DE ENERO DE 2005
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO
FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

RÚBRICA

Orden No. 096.- -26-28-31

Edicto No. 32824

A LA C. ANTONIA HERRERA IBARRA.

DOMICILIO:

IGNORADO.

En fecha 03 tres de enero del año 2005 dos mil cinco, en el expediente judicial número 0943/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FRANCISCO JAVIER CARDONA ALEMAN, en contra de la C. ANTONIA HERRERA IBARRA, se ordena la publicación de un edicto por 3 veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como en el periódico El Porvenir, que se edita en esta Ciudad, emplazándose a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda.- En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente, al de la última publicación del edicto ordenado; Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaria de este Juzgado, a disposición del demandado para que se imponga de ellos. Así mismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del código procesal civil en vigor señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 de ese cuerpo legal, la subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado.- Doy fe.- MONTERREY, NUEVO LEÓN A 3 DE ENERO DE 2005. EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EL C. SECRETARIO.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ CASTILLO

RÚBRICA

Orden No. 097.- -26-28-31

Edicto No. 33164

Dentro de los autos del expediente numero 630/2004 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ZEFERINO DAVID GARZA RIVAS en contra de INMOBILIARIA BOSQUES DE SAN JOSÉ, S.A. y en virtud de haberse acreditado mediante elementos de prueba idóneo de desconocimiento del domicilio de la parte demandada INMOBILIARIA BOSQUES DE SAN JOSÉ, S.A. en fecha 07-siete de Enero del año 2005-dos mil cinco se ordenó emplazar a la demandada INMOBILIARIA BOSQUES DE SAN JOSÉ, S.A. por medio de Edictos, publicados por 03-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario El Porvenir que se edita en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; para que dentro del término de 09- nueve días produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en juicio. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose a la demandada de que en caso de no comparecer se les harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de la forma prevista en el artículo 73 de lo Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Haciéndosele saber al citado demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado.- DOY FE

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. JESSICA VIELMA TORRES.

RÚBRICA

Orden No. 104.- -26-28-31



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

CONVOCATORIA PUBLICA MULTIPLE

Convocatoria: 001

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública del Estado de Nuevo León y en debida concordancia con la Ley de Egresos para el año 2005, convoca a las personas físicas y morales Mexicanas que tengan interés en participar en la licitación de suministros y servicios basada en contrato a precios unitarios y tiempo determinado, para la adquisición de los bienes y servicios que se describen a continuación:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-001-05	\$2,000.00 CompraNet: \$1,800.00	08/02/2005 14:00 hrs.	16/02/2005 10:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica: 22/02/2005 10:30 hrs. Apertura propuesta económica: 28/02/2005 10:30 hrs.	\$500,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA DE CENTRIFUGA DECANTADORA DE ALTO RENDIMIENTO INSTALADA EN FORMA HORIZONTAL, PARA EL DESAGUADO DE LODOS BIOLÓGICOS (SECUNDARIOS) GENERADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NORESTE.	1	PIEZA

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-002-05	\$2,000.00 CompraNet: \$1,800.00	08/02/2005 14:00 hrs.	16/02/2005 12:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica: 22/02/2005 12:30 hrs. Apertura propuesta económica: 28/02/2005 12:30 hrs.	\$ 500,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LAS SUBESTACIONES ELECTRICAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE 115 KV, 34 KV Y 13.8 KV DE 13 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.	13	SERVICIO

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-003-05	\$2,000.00 CompraNet: \$1,800.00	08/02/2005 14:00 hrs.	17/02/2005 10:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica: 23/02/2005 10:30 hrs. Apertura propuesta económica: 01/03/2005 10:30 hrs.	\$ 1,000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SERVICIO Y ARRENDAMIENTO ANUAL DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DULCES NOMBRES.	15,700	HORA

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-004-05	\$2,000.00	08/02/2005	17/02/2005	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica:	\$ 500,000.00

	CompraNet: \$1,800.00	14:00 hrs.	12:30 hrs.	23/02/2005 12:30 hrs. Apertura propuesta económica: 01/03/2005 12:30 hrs.	
--	--------------------------	------------	------------	---	--

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SEGURO DE FLOTILLA PARA VEHICULOS PROPIOS DE LA INSTITUCION.	1,393	VEHICULO

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-005-05	\$2,000.00 CompraNet: \$1,800.00	08/02/2005 14:00 hrs.	18/02/2005 10:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica: 24/02/2005 10:30 hrs. Apertura propuesta económica: 02/03/2005 10:30 hrs.	\$ 300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES PARA LABORATORIO CENTRAL Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	1	LOTE

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-006-05	\$2,000.00 CompraNet: \$1,800.00	08/02/2005 14:00 hrs.	18/02/2005 12:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica: 24/02/2005 12:30 hrs. Apertura propuesta económica: 02/03/2005 12:30 hrs.	\$ 500,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SERVICIO ANUAL DE TRASLADO DE VALORES DE OFICINAS COMERCIALES.	2,800	SERVICIO

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-007-05	\$2,000.00 CompraNet: \$1,800.00	08/02/2005 14:00 hrs.	21/02/2005 10:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica: 25/02/2005 10:30 hrs. Apertura propuesta económica: 03/03/2005 10:30 hrs.	\$ 300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE JARDINES.	139,016	METRO CUADRADO

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción	Junta de aclaraciones	Fecha y hora de Entrega y Apertura de proposiciones	Capital Contable mínimo requerido
48062003-008-05	\$2,000.00 CompraNet: \$1,800.00	08/02/2005 14:00 hrs.	21/02/2005 12:30 hrs.	Entrega de Proposiciones y Apertura técnica: 25/02/2005 12:30 hrs. Apertura propuesta económica: 03/03/2005 12:30 hrs.	\$ 300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		SERVICIO ANUAL DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS.	672	SERVICIO

- * La descripción de los bienes y servicios a licitar y demás especificaciones se señalan dentro de las bases de la licitación, en adelante las bases.
- * Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: José Benítez No. 2222 Pte, Colonia Obisado, C.P. 64010 Monterrey, Nuevo León; con el siguiente horario: de 9:00 a 12:00 Hrs. De lunes a viernes (en días hábiles) hasta la fecha límite de inscripción.
- * La forma de pago de las bases es: mediante dinero en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en la calle Matamoros 1717 poniente col. Obisado Monterrey N.L. ó CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.

I.- INSCRIPCION DE PARTICIPANTES

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción (inclusive si las bases son adquiridas mediante CompraNET), a mas tardar en la fecha y hora límite señalada, en las oficinas de la Gerencia de Compras y Servicios de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., ubicada en la calle José Benítez 2222 Pte, en la Colonia Obispado en Monterrey, N.L., C.P. 64010, los actos de junta de aclaraciones, entrega y apertura de proposiciones y fallos, se llevarán a cabo en el Auditorio de las Oficinas Generales de la Convocante ubicadas en la calle Matamoros No. 1717 Pte Col. Obispado, Monterrey N.L.

II.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA SU INSCRIPCION:

1. - Solicitud de inscripción escrita y firmada por la persona física, moral o su representante legal, manifestando su interés en participar.
2. - Para acreditar la personalidad del participante y la de su representante legal, deberán presentar copia de su registro vigente o en tramite (condicionado en las bases) en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal y un escrito (anexo 1 de las bases) en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para suscribir a nombre propio o de su representada la(s) propuesta(s) correspondiente(s).
3. - Comprobación del capital contable mínimo requerido, mediante la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del 2004 ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria) o estado financiero dictaminado, auditado o certificado del ejercicio fiscal 2004 por contador público independiente, anexando copia de la cédula profesional respectiva.
4. - Curriculum de suministros o servicios similares a instituciones públicas o privadas.
5. - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por la persona física, moral participante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
6. - Presentar el recibo de pago de las bases emitido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., ó el comprobante de CompraNet sellado por la Institución Bancaria donde efectuó el pago.
7. - El participante debidamente registrado deberá presentar a la Gerencia de Compras y Servicios por escrito y hasta la fecha indicada para el cierre de inscripciones, un cuestionario mediante el cual manifieste todas las dudas sobre las bases.
8. - Presentar la documentación con la cual acredite que cuenta con la infraestructura suficiente para cumplir con el suministro, garantía y servicio entre otros de los bienes y/o servicios convocados, dicha infraestructura deberá estar en el Estado de Nuevo León.
Revisada y aprobada, la documentación anterior, se expedirá la constancia de inscripción al concurso y quedará formalmente notificado el participante para que asista a la junta de aclaraciones que se efectuará en el Auditorio de Oficinas Generales de la Convocante en la fecha y hora señaladas anteriormente.

III.- RECURSOS.- El importe de los suministros o prestación de servicios objeto de este concurso, se cubrirán con recursos propios.

IV.- ADQUISICION DE LAS BASES.- La adquisición de las bases (inclusive por CompraNET) no implica la inscripción de las personas físicas o morales interesadas si no se cumple con cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

CRITERIO DE ADJUDICACION.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base al análisis comparativo de las proposiciones admitidas. Se elaborará un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo y adjudicación del contrato a la persona física o moral que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, que cuente con la experiencia, soporte técnico y capacidad de solución o respuesta y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición más conveniente para Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Monterrey, Nuevo León a 26 de Enero del 2005.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
ING. LOMBARDO V. GUAJARDO GUAJARDO
Director General

RÚBRICA



SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY
Licitación Pública



Convocatoria: 01

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Organismo Público Descentralizado SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, en cumplimiento con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública del Estado de Nuevo León, convoca a las Personas Físicas o Morales, a participar en el o los concurso(s) para la Adjudicación de los Suministros que a continuación se indican:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Capital contable mínimo requerido
48053001-001-05	\$ 2,500.00 CompraNet: \$2,200.00	9 / Febrero / 05 18:00 hrs.	10 Febrero/ 05 10:00 hrs.	15 / Febrero / 05 10:00 hrs.	Pesos 1'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Unidad de medida
1	0000000	Fabricación, Suministro e Instalación de Parapetos Prefabricados para Reposición en el Viaducto Elevado de la Línea 1 del Metro Nuevo León			catálogo

La descripción de los bienes a cotizar, así como las demás especificaciones, se señalan dentro de las bases de la licitación.

Los contratos serán cubiertos con Recursos provenientes del Programa Estatal de Inversión según Periódico Oficial del Estado en su Ley de Egresos para el Ejercicio 2005 publicado el 30 de Diciembre de 2004 (Oficio en trámite) y en el contrato de los suministros mencionados se pactará la entrega de un anticipo equivalente al 35% del monto total del contrato. El pago de la cantidad restante se realizará como se señala dentro de las bases de la licitación.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

Para la inscripción los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán en su caso, las facilidades necesarias a la convocante para verificar su veracidad:

- 1.- Solicitud escrita, firmada por EL CONCURSANTE o su representante legal, indicando su interés en participar.
 - 2.- Balance General Auditado por Contador Público Independiente o Declaración Fiscal Anual, en ambos casos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria.
 - 3.- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o identificación oficial con fotografía, en caso de ser persona física.
 - 4.- Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
 - 5.- Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.
 - 6.- Registro actualizado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, o en su caso, declaración de que se encuentra en trámite y acompañándola de una copia de la solicitud de inscripción, con sello o acuse de recibido.
 - 7.- Currículum de la empresa que compruebe su capacidad técnica y experiencia en la ejecución de suministros similares a los descritos en cada licitación, con una antigüedad mínima de dos años.
 - 8.- Relación de contratos de suministros similares a los de esta convocatoria, en vigor, que tengan celebrados con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el por ejercer, desglosado en anualidades.
 - 9.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- Los interesados deberán acudir a presentar la documentación para su inscripción en la oficina de la Gerencia de Abastecimientos del STC, Metrorrey, ubicada en Pino Suárez 1123 Nte., en Monterrey, N.L. a partir de la fecha de la presente convocatoria, de Lunes a Viernes en horas hábiles, hasta la fecha límite de inscripción.

A los interesados que satisfagan los requisitos de la presente convocatoria, se les proporcionará la documentación del concurso y un comprobante de inscripción a partir del día de su publicación y hasta la fecha y hora límites indicados en las Licitaciones, previo pago de la cantidad de \$ 2,500.00 incluyendo el I.V.A., mediante cheque certificado o de caja girado contra una institución nacional de crédito, expedido a nombre del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey. A través de CompraNet el costo es de \$2,200.00, en <http://www.compranet.gob.mx>, con los recibos que genera el sistema. Los interesados que se inscriban a través de CompraNet deberán acreditar los requisitos solicitados en la presente Convocatoria conforme a lo establecido en el apartado 3.1.1 de las Bases.

PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y FALLO.

- 1.- La recepción de las proposiciones de los concursos y el acto de apertura de los mismos, se efectuarán a partir de las horas y los días indicados en la presente convocatoria, en la sala de juntas de la Dirección de Operaciones del STC, Metrorrey ubicada en Pino Suárez No. 1123 Nte. en Monterrey, N.L.
- 2.- Para estos concursos, la convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto y programa, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. Si una vez evaluadas las proposiciones resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE ENERO DE 2005.
C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL

RÚBRICA



RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON
Jefatura del Departamento de Normatividad
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) 48060001-001-05 (FID-80425-001-2005) de carácter nacional para la contratación de MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL 2005 DEL TRAMO CARRETERO AUTOPISTA MONTERREY - CADEREYTA DEL KM. 3+200 AL KM. 33+750

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y Apertura Economica
48060001-001-05 (FID-80425-001-2005)	\$1,500 Costo en CompraNET: \$1,000	04/02/05	05/02/05 10:00 Hrs.	05/02/05 13:00 Hrs.	14/02/05 11:00 Hrs.	16/02/05 11:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra o los trabajos			Fecha de inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
1030104	Conservación o mantenimiento de carretera Mantenimiento Rutinario y Preventivo del 2005 del Tramo Carretero Monterrey - Cadereyta del Km. 3+200 al Km. 33+750			01/03/05	306 Días	\$1'000,000.00

- Ubicación de la Obra: Mantenimiento rutinario del 2005 del tramo carretero Monterrey - Cadereyta del km. 3+200 al km. 33+750.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.nuevoleon.compranet.gob.mx>, o bien en: Treviño No. 409, Despacho 402 Edificio Bisa, Centro de la Ciudad, C.P. 64000 Monterrey, N. L., con el siguiente horario 9:00 a 18:00 Hrs.
- La procedencia de los Recursos es: FIDEICOMISO 80425 NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
- La forma de pago es: EN EFECTIVO O CHEQUE GIRADO CON CARGO A UNA INSTITUCION NACIONAL DE CREDITO, EXPEDIDA A NOMBRE DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON, En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en la CASITA GUADALUPE Ubicada en: Km. 12+000 de la AUTOPISTA MONTERREY - CADEREYTA, el día 05 de Febrero del 2005 a las 10:00 Hrs.
- La Junta de Aclaraciones se llevará el día 05 de Febrero del 2005 a las 13:00 Hrs. en: OFICINAS CENTRALES DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON, Ubicadas en: Treviño No. 409, Despacho 402 Edificio Bisa, Centro de la Ciudad, C.P. 64000 Monterrey, N. L.
- El Acto de presentación y apertura de propuestas Técnica y recepción de propuesta Económica se llevará a cabo el día 14 de Febrero del 2005 a las 11:00 Hrs. en la Sala de Juntas de Oficinas Centrales ubicadas en: Treviño No. 409 Despacho 402 Edificio Bisa, Centro de la Ciudad, C.P. 64000 Monterrey, N. L.
- El fallo de la propuesta Técnica y apertura de propuesta Económica se llevará a cabo el día 16 de Febrero del 2005 a las 11:00 Hrs. en la sala de Juntas de Oficinas Centrales ubicadas en: Treviño No. 409 Despacho 402 Edificio Bisa, Centro de la Ciudad, C.P. 64000 Monterrey, N. L.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.
- Se otorgará un Anticipo del 30%.
- No se podrá Subcontratar.
- La experiencia Técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: QUE SE TENGA LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRAS O TRABAJOS SIMILARES A LOS DESCRITOS EN LA LICITACION Y QUE TENGA LA SOLVENCIA ECONOMICA PARA LLEVAR A CABO LA OBRA.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:
 Previo a la adquisición de las Bases, para quienes adquieran las Bases en las oficinas de la convocante, o el día y hora señalada para la presentación de las propuestas técnicas, dentro o fuera del sobre Técnico, para quienes adquieran las Bases mediante el sistema compraNET los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la Convocante para comprobar su veracidad.
 - 1.- Solicitud escrita donde solicita participar, firmada por el CONCURSANTE o su representante Legal.
 - 2.- Estado Financiero Auditado al 31 de Diciembre del 2004 por un Contador Público independiente anexando Cedula Profesional del mismo o Declaración Fiscal Anual del 2003, que demuestre al menos el capital mínimo requerido, En las Bases se indica como deberá presentarse el Estado Financiero Auditado.
 - 3.- Testimonio del Acta Constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o alta de Hacienda e identificación con fotografía, en caso de persona física.
 - 4.- Copia de la Cedula del Registro Federal de Contribuyentes.
 - 5.- Poder Notariado a favor de quien firmará las propuestas y en su momento, el Contrato.
 - 6.- En su caso, Registro Actualizado de la Cámara que le corresponda.
 - 7.- Curriculum de la Empresa y del Personal Técnico a su servicio que comprueben su capacidad Técnica y experiencia en la ejecución de Obras o Trabajos similares a la descrita en la Licitación.
 - 8.- Declaración escrita y bajo protesta de decir Verdad, firmada por el Concurante o su Representante Legal, de no encontrarse en algunos de los supuestos señalados en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Los criterios generales para la adjudicación del Contrato serán: La Dependencia Convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra o los trabajos, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes:
 - a).- Reúna las condiciones legales, Técnicas y Económicas requeridas.
 - b).- Que Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.
 - c).- Que cuenta con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.
 Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea mas bajo.

Monterrey, N. L. 26 de Enero del 2005

MIGUEL RAUL RADILLO CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica
Orden No. 106.- -26

EDICTO

Con fecha 03 tres de Septiembre del año 2004 dos mil cuatro, se admitió a trámite en éste H. Juzgado el JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES DE **MANUEL DE JESÚS GUZMÁN CANTÚ y DELFINA CAVAZOS RAMÍREZ**, tramitado bajo el expediente número 0628/2004, lo cual se publica en esta forma en el Boletín Judicial, periódico El Porvenir de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y Oficial del Estado, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de treinta días que señala la ley. DOY FE.

Montemorelos, N. L., a 12 de Enero del 2005
**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

LIC. LEONEL ROBERTO BAZALDUA OCAÑAS.

RÚBRICA

**IMAGENARTE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las cláusulas décima Tercera y Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de IMAGENARTE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., se convoca a los Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Febrero de 2005, a las 9:00 horas, en la sala número dos del Centro de Negocios del Hotel Fiesta Inn Monterrey Centro, ubicado en la calle Pino Suárez No. 1001, esquina con calle Ocampo, zona centro en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para resolver los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Conocer de un proyecto que presenta el Presidente del Consejo de Administración, para aumentar el capital social mínimo fijo, mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", modificando en consecuencia la Cláusula Séptima de su escritura constitutiva y reformando los estatutos sociales.
- II. Tomar en relación con estos asuntos, los acuerdos que se estimen convenientes.
- III. Designación del Delegado Especial que se encargue de la formalización de los acuerdos tomados.
- IV. Lectura, y en su caso aprobación del acta de asamblea.

Para concurrir a la asamblea y tomar parte de ella, los accionistas deberán acreditar su carácter y el número de acciones que representan, ya sea mediante el documento corporativo relativo a la Constitución de la Sociedad o mediante la constancia de depósito de las acciones en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de reconocida solvencia de la República o del extranjero, cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

Los accionistas podrán acudir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado, bastando al efecto simple carta poder.

Monterrey, Nuevo León a 21 de enero de 2005.

LUIS CARLOS GARCIA CIRILO
Presidente del Consejo de Administración

RÚBRICA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 55 y 56 del Reglamento del Condominio Residencial Las Estrellas, se convoca a los Condóminos a la 1ª. Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse a las 18:30 horas en Primera Convocatoria y a las 19:00 horas en Segunda Convocatoria del día 01 de Febrero del 2005, en el salón de eventos, ubicado en Privada San Alberto 407 Residencial Santa Bárbara, San Pedro Garza García, N.L. para conocer y resolver los siguientes asuntos:

ORDEN

DEL

DIA

- a.-Del Informe del Comité Consultivo y de Vigilancia.
- b.-Del Informe de las cuentas del Administrador.
- c.-Del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d.-De los fondos de reserva o fomento que requieran para su operación.
- e.-Del nombramiento de nuevos miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia o la ratificación de los mismos.
- f.-Del nombramiento del Administrador o ratificación del mismo.

Irma Hinojosa Vitali

San Pedro Garza García, N. L. a 21 de Enero del 2005

RÚBRICA

Orden No. 105.- -26

Con fecha 16-dieciséis de diciembre del 2004-dos mil cuatro, se admitió a trámite en este Juzgado bajo el expediente número **211/2004**, el **JUICIO DE INTESTADO A BIENES DE MARÍA DEL ROBLE RÍOS RÍOS Y PATRICIA PULIDO RÍOS**, ordenándose publicar un edicto por una sola vez, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Porvenir de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en el Boletín Judicial del Estado, conforme al diverso 819 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; convocando para que los que se crean con derecho a la herencia, ocurran a este Juzgado a deducirlo en el término de 30-treinta días contados desde la fecha de la publicación del edicto.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
CHINA, NUEVO LEÓN, ENERO 06 DE 2005.
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

LIC. EMMA LETICIA ZAVALA NUÑEZ

RÚBRICA

EDICTO

Con fecha 12- doce de Enero del 2005 Dos Mil Cinco se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente No **05/2005 JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO ACUMULADO A BIENES SALVADOR CHAPA GONZALEZ Y JUANA FRANCISCA GUTIERREZ GUTIERREZ** promovido por **ANGEL MARIO Y SERGIO SALVADOR CHAPA GUTIERREZ**. Habiéndose ordenado por auto de esa misma fecha la publicación de un edicto en el Diario oficial y el Periódico El Porvenir que se edita en la ciudad de Monterrey N. L. convocando a. las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que lo deduzcan en un plazo de 30 treinta días contados al siguiente de la última publicación.

**CERRALVO NUEVO LEON A 18 DE ENERO DEL 2005
EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

LIC. AURELIO PEREZ GARZA

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. LIC. EDGAR GUADALUPE ZAPATA NEIRA

RÚBRICA

Orden No. 98.- -26

EDICTO

Con fecha 5 cinco de Enero del 2005 Dos Mil Cinco se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente No **01/2005 JUICIO SUCESORIO DE INTESADO ACUMULADO A BIENES DE RAMIRO HERNÁNDEZ MADRIGAL Y FELICITAS LOPEZ ESPINOZA** promovido por **DAGOBERTO, GUADALUPE, RAMIRO MANUEL, SALVADOR y CONCEPCIÓN GUADALUPE DE APELLIDOS HERNÁNDEZ LOPEZ..** Habiéndose ordenado por auto de esa misma fecha la publicación de un edicto en el Diario oficial y el Periódico El Porvenir que se edita en la ciudad de Monterrey N. L. convocando a. las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que lo deduzcan en un plazo de 30 treinta días contados al siguiente de la última publicación.

CERRALVO NUEVO LEON A 10 DE ENERO DEL 2005

**EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

LIC. AURELIO PEREZ GARZA

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. EDGAR GUADALUPE ZAPATA NEIRA

RÚBRICA

Orden No. 99.- -26

**LISTA DE CORREDORES PUBLICOS EN EJERCICIO HABILITADOS EN EL ESTADO,
CONFORME AL CODIGO DE COMERCIO:**

**CORREDOR PUBLICO No. 2. ABOG. JESUS M. CANTU FRIAS CON OFICINA EN
PRIVADA RHIN No. 649 ESQ. PRIVADA SEVILLA, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.**

**CORREDOR PUBLICO No. 3. ABOG. RUBEN DARIO DAVILA TRIANA CON OFICINA
EN JAMAICA No. 235 COL. VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD.**

**CORREDOR PUBLICO No. 4. ABOG. GENARO SALINAS RUIZ CON OFICINA EN
PARAS SUR 802 DESP. 307 DE ESTA CIUDAD.**

**CORREDOR PUBLICO No. 5. ABOG. JAVIER ROBERTO GARCIA ALANIS CON
OFICINA EN PRIVADA AMERICA No. 1319 PTE DE ESTA CIUDAD.**

**CORREDOR PUBLICO No. 8. ABOG. ROBERTO A. FLORES DE LA ROSA CON
OFICINA EN MORELOS No. 432 OTE. DESP. 902 DE ESTA CIUDAD.**

**CORREDOR PUBLICO No. 9 ABOG. GLEB RENE STERN FERNANDEZ CON OFICINA
EN AV. RICARDO MARGAIN ZOZAYA No. 171 NTE. COL. SANTA ENGRACIA EN SAN
PEDRO GARZA GARCIA,N.L.**

**CORREDOR PUBLICO No. 10. ABOG. GERMAN RANULFO FLORES DE LA ROSA
CON OFICINA EN MORELOS No. 432 OTE. DESP. 902 DE ESTA CIUDAD.**

MONTERREY,N.L. 24 DE ENERO DE 2005

**EL C. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CORREDORES
PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A.C.**

ABOG. GENARO SALINAS RUIZ

RÚBRICA

EDICTO

Con fecha 26-veintiséis de Noviembre del año en curso, se admitieron a tramite las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por ANTONINO TREVIÑO GONZALEZ, radicándose bajo el número de expediente 535/2004, con el fin de acreditar la posesión como medio de justificar el dominio pleno del siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en el kilómetro 75, de la Carretera Monterrey-Colombia, del Municipio de Villaldama, Nuevo León, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y rumbos, del vértice del 1 al 2 con rumbo al Sur-Este de 37° 51'47" mide 119.40 metros colindando por ese rumbo y de frente a la Carretera Monterrey-Colombia a la altura del kilómetro 75; del vértice 2 al 3 con rumbo al Nor-Este de 57° 58'38" mide 10.67 metros colindando por ese rumbo con propiedad del señor Jose Luis Contreras Pérez; del vértice 3 al 4 con rumbo al Nor-Este de 61° 32'19" mide 24.14 metros, a colindar por ese rumbo con propiedad del señor José Luis Contreras Pérez; del vértice 4 al 5 con rumbo Nor-Este de 64° 07'12" mide 64.70 metros a colindar por ese rumbo con propiedad del señor José Luis Contreras Pérez; del vértice 5 al 6 con rumbo Nor-Este de 64° 59'31" mide 69.12 metros a colindar por ese rumbo con propiedad del señor José Luis Contreras Pérez; del vértice 6 al 7 con rumbo al Nor-Este de 64° 20'21" mide 151.60 metros a colindar por ese rumbo con propiedad del señor José Luis Contreras Pérez; del vértice 7 al 8 con rumbo al Nor-Oeste de 22° 25'23" mide 206.50 metros a colindar por ese rumbo con propiedad del señor Manuel Treviño González; y del vértice 8 al 1 con rumbo al Sur-Oeste de 50° 01'41" mide 369.50 metros por ese rumbo colinda con propiedad del señor Alejandro Guzmán. El referido bien inmueble tiene una superficie total de 54.784.12 metros cuadrados.

Lo que se comunica en esta forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2915 del Código Civil vigente en el Estado.

Villaldama, N.L., a 06 de Enero del 2005.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

RÚBRICA

Orden No. 101.- -26

EDICTO

En fecha 11-once de Enero del 2005-dos mil cinco, se admitió a tramite en éste H. Juzgado el Juicio Sucesorio de Intestado a Bienes de SOLEDAD RANGEL MARTÍNEZ, ordenándose se publique un edicto por una sola vez en el Periódico el Porvenir que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Boletín Judicial del Estado, y Periódico Oficial del Estado, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de éste H. Juzgado a deducirlo dentro del término de 30-treinta días que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 940/2004.- DOY FE.-

Montemorelos, N. L., a 13 de Enero del 2005.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA

Orden No. 102.- -26

E D I C T O

- - - En fecha veintidós de Noviembre del dos mil cuatro se radicó en este Juzgado, Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del Sr. ISIDRO GANDARA PUENTE, Expediente número 836/2004, quien falleció el día 02 de Diciembre de 1998, ordenándose publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Porvenir que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocando a las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación. Doy fé.-

Linares, N.L. a 12 de Enero del 2005
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. JOAQUIN ENRIQUE CARDONA HERNANDEZ

RÚBRICA

Orden No. 103.- -26

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.-Monterrey, N.L.-

**A LA SUCESIÓN INTESTADA A BIENES DE MARIA DOLORES CRUZ VIUDA DE CANTU, A TRAVES DE SU ALBACEA ROMANA CRUZ VIUDA DE MARQUEZ.-
CON DOMICILIO DESCONOCIDO.**

EN FECHA 22-VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DE 2004-DOS MIL CUATRO, SE ADMITE A TRAMITE EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL, EN SU CONTRA Y DE OTROS RADICÁNDOSE BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 0504/2004; PROMOVIDO POR JUAN FRANCISCO OLVERA FERNÁNDEZ Y GUADALUPE MARCOS JAGUEY, EN EL CUAL SE RECLAMA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE SE HA CONSUMADO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, A FAVOR DE LOS POSEEDORES JUAN FRANCISCO OLVERA FERNÁNDEZ Y GUADALUPE MARCOS JAGUEY, Y NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO SITUADO AL SURESTE DE ESTA CIUDAD EN LA COLONIA NUEVO REPUEBLO QUE MIDE Y COLINDA: 8.00 MTS. (OCHO METROS) DA FRENTE AL SUR AL ANTIGUO CAMINO A LA LADRILLERA HOY CALLE EDUARDO MARTINEZ CELIS; POR EL LADO ORIENTE MIDE 35.00 MTS. (TREINTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL LIC. JOSE TAMEZ GARZA; POR EL LADO PONIENTE MIDE 33.50 MTS. (TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) Y LINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DOLORES CRUZ DE CANTU Y POR EL LADO NORTE MIDE 8.00 MTS. (OCHO METROS) Y LINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DOLORES CRUZ DE CANTU EN LA MANZANA CIRCUNDADA POR LAS CALLES DE: AL NORTE P. MARTÍNEZ; AL SUR ANTIGUO CAMINO A LA LADRILLERA HOY EDUARDO MARTINEZ CELIS; AL ORIENTE SEXTA ZONA Y AL PONIENTE CALLE QUINTA ZONA, COLONIA NUEVO REPUEBLO EN ESTA CIUDAD, QUE APARECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DE ESTA CIUDAD, INSCRITA NOMBRE DE MARIA DOLORES CRUZ DE CANTU, BAJO EL NUMERO 992, FOLIO 79, VOLUMEN 111, SECCIÓN ESCRITURAS PRIVADAS DE FECHA OCTUBRE 25 DE 1956, UNIDAD MONTERREY, Y ENCONTRARNOS LOS DEMANDANTES EN POSESIÓN PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS DESDE HACE MAS DE 7 AÑOS OCHO MESES, A VIRTUD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE DICHO INMUEBLE Y FINCA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 2131 DE LA CALLE EDUARDO MARTINEZ CELIS, CELEBRADO EL 29 DE AGOSTO DE 1996, ENTRE JUAN FRANCISCO OLVERA FERNÁNDEZ Y GUADALUPE MARCOS JAGUEY, COMO COMPRADORES CON LOS VENDEDORES JUAN MARCOS JAGUEY Y VIRGINIA SALAZAR DE MARCOS, EN ESCRITURA PRIVADA DE COMPRA VENTA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADA EL 14 DE ENERO DE 1997 ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 57, LIC. PABLO H. QUIROGA GARZA, EN ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 75,571. ASIMISMO SE LE EMPLAZA A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE 09-NUEVE DIAS COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE SE DESPRENDE DE AUTOS QUE FUE IMPOSIBLE LA LOCALIZACIÓN DE DICHAS PARTES DEMANDADAS, ES POR LO CUAL SE LE ORDENA POR AUTO DE FECHA 19-DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERAN DE PUBLICARSE POR 03-TRES VECES EN FORMA CONSECUTIVA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL PERIODICO EL PORVENIR Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE EDITA ESTE H. TRIBUNAL JUDICIAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HECHA DE ESTA MANERA SURTIRA SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE DE APERCIBIR A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DEL PRESENTE JUICIO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN CONFORME A LAS REGLAS PARA LAS NO PERSONALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.- DOY FE.- MONTERREY, NUEVO LEON A 29-VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004-DOS MIL CUATRO.-

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. PEDRO MAYORGA GARCIA.-

RÚBRICA

Orden No. 095.- -26-28-31

PRIMER EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.-Monterrey, N.L.-

EDICTO

A LA C. ADELINA MARGARITA TREVIÑO GALVÁN DE YÁNEZ, EN LO PERSONAL Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN ACUMULADA A BIENES DE LOS SEÑORES ARMANDO TREVIÑO LOZANO Y ADELINA GALVÁN DE TREVIÑO.- DOMICILIO IGNORADO.

En fecha 01-uno de Julio del 2004-dos mil cuatro, se radicó en este Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente número 0517/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por DESDEMONA GONZÁLEZ RAMOS, por sus propios derechos en contra de ADELINA MARGARITA TREVIÑO GALVÁN DE YÁNEZ y de la SUCESIÓN ACUMULADA A BIENES DE LOS SEÑORES ARMANDO TREVIÑO LOZANO Y ADELINA GALVÁN DE TREVIÑO, y mediante proveído de fecha 02-dos de Diciembre del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada ADELINA MARGARITA TREVIÑO GALVÁN DE YÁNEZ, en lo personal y como albacea de la Sucesión Acumulada a Bienes de los señores ARMANDO TREVIÑO LOZANO Y ADELINA GALVÁN DE TREVIÑO, mediante edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial así como en el Periódico el Porvenir, que se edita en esta Ciudad, emplazándosele para que dentro del término de 9-nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación del último edicto, quedando copias simples y documentos acompañados a la misma a su disposición en este Juzgado para que se instruyan de ellos. Al efecto, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad lugar del juicio, para los efectos de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas establecidas por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles.- Monterrey, N. L., a 16 de Diciembre del año 2004.

**LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
LIC. CYNTHIA E. RODRÍGUEZ OLIVARES.**

RÚBRICA

Orden No. 088.- -26-28-31

**AL C. PEDRO JIMÉNEZ VÁZQUEZ.-
CON DOMICILIO IGNORADO.-**

RÚBRICA

SEGUNDO EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Noveno de lo Familiar.- Monterrey, N.L.-

A LA C. SOFIA MIRAMONTES RUIZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Por auto de fecha 4 cuatro de Mayo del año 2004 dos mil cuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO bajo el número de expediente 328/2004, promovido por RUBEN VILLA GAMBOA en contra de SOFIA MIRAMONTES RUIZ, ordenándose emplazar a la demandada señora SOFIA MIRAMONTES RUIZ por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que acuda dentro del término de 9 nueve días a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda, interrogatorio y documentos acompañados, debidamente sellados y rubricados por la Secretaría de éste Juzgado para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a 10 de Mayo del 2004.

C. SECRETARIO

LIC. HECTOR ANTONIO GARCÍA JUÁREZ

RÚBRICA

Orden No. 074.- -21-24-26